



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**La citación por correo electrónico y su validación en materia de niñez y  
adolescencia.**

**AUTORA:**

**Abg. Mejía Morales Gianella Michelle**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO  
ACADÉMICO DE: MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
PROCESAL**

**TUTORA:**

**Dra. Pérez Puig-Mir de Wright Nuria, PhD.**

**Guayaquil, Ecuador  
30 de enero del 2024**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Gianella Michelle Mejía Morales**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

**DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

**Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright**

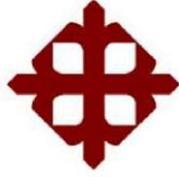
**REVISOR**

**Dra. Patricia Emperatriz Vintimilla Vélez**

**DIRECTOR DE LA MAESTRÍA**

**Dr. Miguel Hernández Terán**

**Guayaquil, 30 de enero del 2024**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Gianella Michelle Mejía Morales

**DECLARO QUE:**

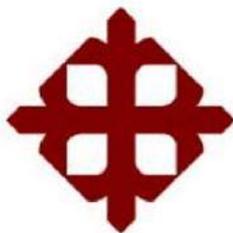
El proyecto de investigación: “**La citación por correo electrónico y su validación en materia de niñez y adolescencia.**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 30 de enero del 2024**

**LA AUTORA**

Ab. Gianella Michelle Mejía Morales



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

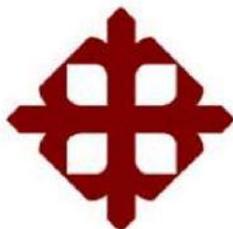
**Yo, Ab. Gianella Michelle Mejía Morales**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**La citación por correo electrónico y su validación en materia de niñez y adolescencia**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 30 de enero del 2024**

**LA AUTORA:**

**Ab. Gianella Michelle Mejía Morales**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL  
INFORME DE COMPILATIO**

Users/User/Downloads/detailed-report\_es\_trabajo-titulacion-ab-gianella-mejia-2024%20(1).pdf

o-titulacion-ab-gianella-mejia-2024 (1).pdf 1 / 25 | 110%

**INFORME DE ANÁLISIS**  
magister

## Trabajo Titulación Ab. Gianella Mejía 2024

**3%**  
Textos  
sospechosos

**3%** Similitudes  
< 1% similitudes entre  
comillas  
< 1% entre las fuentes  
mencionadas  
**< 1%** Idioma no reconocido

Nombre del documento: Trabajo Titulación Ab. Gianella Mejía 2024.docx  
ID del documento: 1c17682777c1d3fafad4882ed64739c747a1ec26  
Tamaño del documento original: 509,06 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán  
Fecha de depósito: 15/1/2024  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 15/1/2024

Número de palabras: 20.771  
Número de caracteres: 131.206

Ubicación de las similitudes en el documento:

**Fuentes de similitudes**

**Fuentes principales detectadas**

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	<a href="https://n9.cl/n9qf5">n9.cl</a> 117 fuentes similares	9%		Palabras idénticas: 9% (2018 palabras)
2	<a href="http://localhost:8080/xmlui/bitstream/58009/3/IDER-TPYG-213-2021-Victoria-Cabreras-Sele...">localhost   Análisis Jurídico del cumplimiento de solemnidades sustanciales en la ...</a> 109 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (849 palabras)
3	<a href="https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/06/Cuadro-Comparativo-Ley-Organica-Reformat...">asobanca.org.ec</a> 31 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (767 palabras)
4	<a href="https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf">www.defensa.gob.ec</a> 36 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (782 palabras)

## **DEDICATORIA**

A mis padres Elisa y Rolando por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, todos mis logros se los dedico a ustedes.

A mis hijos: Mia Julieth y Santino Rafael, fuentes de mi inspiración.

A mi compañero de vida Salvatore, tu amor y apoyo han sido la base de todo lo que hemos logrado juntos.

Gianella Michelle Mejía Morales.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar le agradezco a Dios, ya que sin su voluntad nada es posible en la vida.

A mis padres que siempre me han brindado su apoyo incondicional para poder cumplir todos mis objetivos personales y académicos.

Gracias a mi marido y a mis hijos, por su paciencia, comprensión y solidaridad con este proyecto, por el tiempo que me han concedido, sin su apoyo este trabajo nunca se habría escrito y, por eso, este trabajo también es suyo.

A mi querida Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, que me brindó la oportunidad de conocer personas maravillosas.

Un agradecimiento especial a mi Tutora, Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright, por su invaluable tiempo, abnegada dedicación, aporte académico y tolerancia, en la dirección de este trabajo.

Gianella Michelle Mejía Morales.

## Índice

Resumen.....	X
Abstract .....	XI
Introducción .....	1
Capítulo I .....	7
Marco Doctrinal.....	7
Antecedentes de la Citación.....	7
Derecho Procesal.....	8
El debido proceso .....	9
El debido proceso en Juicios de Niñez .....	10
Citación Judicial .....	15
Citador .....	16
El sistema judicial ecuatoriano y el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.....	17
Principios que han coadyuvado a la práctica de las tecnologías de la información y comunicación .....	18
Principio de Oralidad.....	18
Principio de Inmediación.....	19
Principio de Contradicción .....	19
Citación en materia de Niñez .....	20
Citación telemática.....	25
Correo Electrónico.....	29
Efectos jurídicos de la Citación por Correo Electrónico .....	30
Principios Procesales en la Citación Electrónica .....	32
Principio de Celeridad .....	32
Principio de Eficacia .....	32
Principio de Eficiencia .....	33
Principio de Economía Procesal .....	34
Capítulo II .....	36
Marco Jurídico.....	36
Constitución de la República del Ecuador.....	36
Código Orgánico General de Procesos .....	38
Reformas al Código Orgánico General de Procesos.....	39

Citación a los órganos y entidades del sector público .....	39
Citación a personas naturales y jurídicas particulares vía telemática .....	40
Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos. ....	41
Derecho Comparado .....	44
Legislación de Colombia .....	44
Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.....	45
Legislación de Argentina .....	46
Legislación de España.....	48
Capítulo III .....	52
Marco Metodológico y Resultados .....	52
Metodología.....	52
Caracterización del sector, problema institucional del proceso de citación .....	52
Modalidad .....	53
Investigación de campo.....	54
Método.....	55
Resultados.....	56
Codificación de resultados .....	56
Análisis e Interpretación de Resultados.....	58
Capítulo IV .....	63
Discusión .....	63
Capítulo V .....	70
Tabla 6. ....	70
Propuesta .....	70
Conclusiones .....	73
Recomendaciones .....	75
Bibliografía .....	78

## Resumen

En los procesos judiciales de niñez, existe una falta de celeridad para poder cumplir y culminarlos cuando no se puede ubicar al demandado; en el Código Orgánico General de Procesos, si bien se han hecho reformas al proceso de citación esta ha establecido que se puede dar por boletas, personalmente, medios telemáticos y a través de prensa. Sin embargo, cuando no se da por culminada la citación, no se puede avanzar con el proceso. En la investigación se demostrará la validación de la citación por medio de correo electrónico en el área de niñez y adolescencia, mediante los presupuestos teóricos del debido proceso que se encuentra en la Constitución del Ecuador; la jurisprudencia, el derecho comparado de Argentina y Colombia; sugiriendo la efectividad de la citación del correo electrónico. El método aplicado en la investigación es la sistematización teórica, el método deductivo e inductivo y la sistematización comparada; así también mediante el enfoque cualitativo que ofrece reflexiones que se consideran válidas para el análisis, discusión y mejoramiento en el campo de la práctica procesal y con el enfoque cuantitativo que permitió establecer los datos de la necesidad de aplicar la citación telemática en acciones judiciales referentes a los derechos del niño. Se ha determinado que de manera responsable, controlada y supervisada se puede dar por válido la citación mediante los medios electrónicos, mediante su inmediatez y agilidad en los procesos judiciales. Este trabajo de investigación concluyó corroborando por medio de los jueces y abogados del libre ejercicio que la validación podría respetarse el debido proceso de la Constitución del Ecuador y la agilidad en las unidades judiciales de niñez y adolescencia.

**Palabras Claves:** citación – correo electrónico – notificación – acto procesal- debido proceso – medios telemáticos – intermediación – celeridad – eficiencia – justicia.

## Abstract

In judicial proceedings for children, there is a lack of speed to be able to comply and complete them when the defendant cannot be located; in the General Organic Code of Processes, although reforms have been made to the citation process, it has established that it can be given by ballots, personally, telematic means and through the press. However, when the citation is not terminated, the process cannot proceed. The investigation will demonstrate the validation of the citation by email in the area of childhood and adolescence, through the theoretical assumptions of due process found in the Constitution of Ecuador; the jurisprudence, the comparative law of Argentina and Colombia; suggesting the effectiveness of the email citation. The method applied in the investigation is the theoretical systematization, the deductive and inductive method and the comparative systematization; as well as through the qualitative approach that offers reflections that are considered valid for the analysis, discussion and improvement in the field of procedural practice and with the quantitative approach that allowed establishing the data of the need to apply the telematic summons in judicial actions referring to children's rights. It has been determined that in a responsible, controlled and supervised manner, the summons can be considered valid through electronic means, through its immediacy and agility in judicial processes. This research work concluded by corroborating through the judges and lawyers of the free exercise that the validation could respect the due process of the Constitution of Ecuador and the agility in the judicial units for children and adolescents.

**Keywords:** summons - email - notification - procedural act - due process - telematic means - immediacy - speed - efficiency - justice

## Introducción

Si bien es cierto que por regla general se deben de aplicar el debido proceso en todos los procesos judiciales; sin embargo, en algunos casos, se ha determinado que existen procesos judiciales que tienen una mayor relevancia que otros; es así como se hace referencia a los juicios de niñez y adolescencia en donde se debe garantizar todo lo que expresa la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

De esta manera, se podría establecer que la Norma Suprema tiene que tener una armonía con los Convenios y Tratados Internacionales y que el Estado ecuatoriano ha ratificado, permitiendo así que el Estado sea garantista de derechos humanos, y brindando el acceso a sus derechos a los ciudadanos a plenitud.

En virtud de aquello, la Constitución del Ecuador permite que se respete lo establecido en su articulado permitiendo que se lleven a cabo los procesos judiciales de una manera correcta; esto debido a que en todo proceso judicial, será el juez el que corrobore que no se ha violentado ningún derecho que en la parte sustancial podría tener efecto o vicio de nulidad.

El campo de estudio de este trabajo de investigación es analizar *la citación por correo electrónico y su validación en materia de niñez y adolescencia*; ya que en los procesos de niñez y adolescencia es muy importante resaltar la aplicación correcta de las normas en el cual se debe de respetar el debido proceso; puesto que, existe una gama de derechos fundamentales en el que intervienen Tratados y Convenios Internacionales y la misma Constitución, donde la citación tiene un papel fundamental y cuando se llega a cumplir la citación nace una eficiencia jurídica que permite en la unidades judiciales continuar con los procesos, por lo que “La celeridad procesal como norma

constitucional es un principio que debe ser aplicada por los órganos jurisdiccionales, a fin de que todas las diligencias que deben evacuarse en una contienda judicial sean rápidas y eficaces” (Jarama, Vasquez, & Duran, 2019, p. 321).

En este sentido, la citación es denominada como “(...) una solemnidad sustancial dentro de juicio, la omisión de esta diligencia procesal limita la normal tramitación de la causa”. (Aguilar, 2014, p. 14). Es así que, en las Unidades Judiciales de Niñez y Adolescencia, existen tramites que se encuentran en estado pasivo o en archivo dependiendo del tiempo por tanto; esas causas no pueden seguir su curso en virtud de que no se ha citado; dicho esto el legislador ha implementado en el Código General de Proceso una aplicación de la citación por medio del correo electrónico, siempre y cuando el actor haya proporcionado el correo electrónico en la demanda en donde se hará conocer el extracto de la misma para que este pueda ejercer su derecho a la defensa técnica.

En efecto, si se desconoce el domicilio de la persona a la cual se va a demandar ya sea por pensión de alimentos, por incidentes de aumento o disminución de pensión de alimentos y entre otras causas que se tramita en el área de Niñez y Adolescencia; por lo que el correo electrónico sería una vía adecuada para citar y dar cumplimiento a sus procesos hasta la finalidad, dando una eficiencia y eficacia al debido proceso. Pese aquello, La Corte Nacional de Justicia (2015) ha determinado a la citación como aquella “...comunicación que se hace del contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas” (p. 74). De manera más concisa se ha precisado a este acto, como pieza fundamental en los procesos judiciales y más que todo en los de Niñez y Adolescencia.

El campo de estudio es *la citación por la vía de correo electrónico*; por tanto, es cierto que en la actualidad se han desarrollado muchos mecanismos tecnológicos que facilitan al hombre un acceso oportuno a la comunicación. Por lo que los correos electrónicos es una de las vías de comunicación; ya que en los procesos judiciales se han implementado, y no es la excepción en los procesos de niñez y adolescencia y demás procesos. Es así como, también se ha manifestado que la aplicación de la tecnología en procesos judiciales es fundamental y necesarios logrando de esta manera generar una operación dinámica y ágil para la ejecución de los procesos. (Zapata, 2018, p. 36).

La citación mediante el correo electrónico, es un mecanismo por el cual se facilita el trabajo de citar a la persona que se está demandando en el área de niñez y adolescencia; pues si bien en esta materia de niñez en la práctica se presta a que no se tome en consideración, por lo que no facilita las garantías necesarias de hacer cumplir el debido proceso, el mismo que es considerado como “...el derecho que posibilita que los procedimientos sean equitativos y que estén dirigidos a la protección de los derechos en un plazo razonable” (Ramirez, 2015, p. 100). Tomando en consideración a que los procesos deban tener una aplicación justa y en un tiempo determinado es muy importante darles más importancia a los procesos de citación por la vía del correo electrónico.

Ahora bien, el correo electrónico (Loyola, 2008) expresó como aquel “...medio idóneo, siempre que los mismos permitan confirmar su recepción” (p. 54); es decir que si presta las garantías de que se cite siempre y cuando se corrobore que dicha citación ha llegado a destino. Así mismo, el legislador ha estipulado en el Código General de

Procesos la implementación de esta citación cuando el actor proporcione el correo electrónico.

Como *referencia empírica*, Zapata, A. (2018), Loyola (2008), Ciappino (2019) manifestaron que, es la necesidad de incluir en el cuerpo legal o normativo dicha obligatoriedad; en virtud que se ve expresado como mera referencia, por lo que no tiene mucha relevancia en los procesos de Niñez y Adolescencia, en el cual el citar por medio de correo electrónico es determinado como aquel medio no oficial y determinando la importancia de la citación en un proceso judicial. Hace noción a su vez acerca de la importancia que son los medios tecnológicos para poder comunicar de manera inmediata y lo importante que sería aplicarlo en los procesos judiciales.

Por lo tanto, la *delimitación del problema* es la no validación de la citación por correo electrónico en procesos que sea referente a los derechos del niño o niña; debido a que se desconoce el domicilio del demandado, lo que trae como consecuencia el retardo judicial afectando el interés superior del menor. En consecuencia, existe una figura jurídica que está incorporada en el COGEP, que no es tomada en cuenta como es la citación por correo electrónico. El mismo que según los jueces de niñez mujer y adolescencia no es válido en virtud de que no garantiza el debido proceso, ni presta las garantías necesarias para determinar que se citó en legal y debida forma.

Sin embargo, existe una pugna de derechos en la aplicación de esta modalidad de citación pues choca el derecho del debido proceso en que se respete la garantía de conocer acerca de que se demanda y poder ejercer su defensa y por el otro la celeridad y eficacia de poder acudir a una justicia que no tarde. Por lo que se hace la pregunta si en los procesos judiciales de niñez cuando se presenta una demanda en la cual se proporciona la dirección electrónica, en virtud de que se desconoce el domicilio

personal de la o el demandado, tiene efecto de nulidad debido a que no es el correo electrónico no es considerado como medio de citación, por lo que iría en contra del espíritu del Art, 53 del último párrafo, referente a la citación por correo electrónico.

*La premisa* de esta investigación es sobre la base de los fundamentos doctrinales y referentes empíricos acerca del debido proceso en la aplicación de la citación por medio de correo electrónico, la jurisprudencia referente a las citaciones y al análisis de la normativa en comparación con la legislación argentina y colombiana y de corroborar la efectividad de la citación del correo electrónico sin que esta violente el debido proceso; se propone se dé la validez de la citación de correo electrónico siempre y cuando se corrobore que ese correo es vigente y que es del propietario a quien se está demandando.

De tal manera el *objetivo general* de esta investigación es demostrar la validación de la citación por medio de correo electrónico en el área de niñez y adolescencia, y proponer su aprobación en procesos judiciales, de donde se desprenden los siguientes *objetivos específicos*, considerar los presupuestos teóricos en cuanto al debido proceso de la citación por correo electrónico; determinar la jurisprudencia referente a la citación por medio de correo electrónico; analizar la aplicabilidad de la constitución y la ley referente al debido proceso en los casos de niñez y adolescencia; distinguir la normativa internacional de Argentina, Colombia y España referente a la citación por correo electrónico; sugerir la efectividad de la citación del correo electrónico sin que esta violente el debido proceso y desarrollar 30 encuestas a abogados de libre ejercicio, jueces y secretarios en el área de niñez y adolescencia de la ciudad de Portoviejo y Manta sobre la citación por correo electrónico y su validación.

Los *métodos* que se emplearan son histórico-jurídico, sistematización jurídico-doctrinal, jurídico dogmático y jurídico-comparado. La metodología usada en el siguiente trabajo se fundamenta en investigación documental, investigativa y de campo que se realizó a los a los abogados de libre ejercicio del cantón Manta y Portoviejo de la provincia de Manabí el Diseño del estudio: se aplicó el método cuantitativo con estudio tipo observacional- documental – investigativo-descriptivo-de campo, Población: Abogados del libre ejercicio especialista en el área de niñez y adolescencia.

Como *novedad científica* se dará, la eficiencia de la implementación de la tecnología en la legislación ecuatoriana que ha permitido diferentes tipos de variaciones en sus procesos y uno de ellos es la citación por medio de correo electrónico en el área de niñez; pues en algunos casos los padres o madres se deslindan de sus responsabilidades en virtud de que, no se conoce su domicilio. Así mismo de corroborar la efectividad de la citación del correo electrónico sin que esta violente el debido proceso.

## Capítulo I

### Marco Doctrinal

#### Antecedentes de la Citación

El ordenamiento jurídico de la citación judicial se remonta al derecho romano principalmente en la antigüedad, en los llamados procesos *legis actionis* y posteriormente modificado en el curso de los procesos denominados *per formulas*. De acuerdo con la ley de Justiniano, se redactará una citación, documentos con extractos de la pretensión del actor el cual se presentaba, no directamente al demandado, sino al magistrado, creados usando el *libellus conventionis*, para ser enviadas por un magistrado, como el ejecutor.

El sistema de las *legis actiones* y del procedimiento formulario, la citación ante el magistrado para poder iniciar un juicio se denomina *in ius uocatio*. La ley de las XII Tablas, cubre todo el derecho civil en el sentido que este concepto tenía en Roma, las leyes propias de la *ciuitas* derecho de familia, procedimientos judiciales, sanciones penales, garantías ciudadanas, principios de derecho público, entre otros. (Suárez, 2007, p. 17).

Esta forma de citación es algo similar a la citación judicial actual, primero por constituirse como un acto solemne, se entenderá que la citación ha sido considerada como un acto vital para iniciar cualquier proceso legal y en segundo lugar, porque da a conocer al demandado acerca de los procedimientos judiciales en su contra, lo que garantiza el derecho a la defensa.

En el caso de Ecuador, la citación judicial tiene sus inicios desde el 20 de diciembre de 1978, desde esa fecha se otorga competencia a los citadores judiciales estableciendo así una oficina de citaciones. Después mediante Resolución No. 300-2015, se expidió el reglamento para la certificación del personal. La persona natural o jurídica que debe emitir la citación de acuerdo con las normas del Consejo Nacional de la Judicatura. En el 2015, la Asamblea Nacional aprobó el Código Orgánico General de Procesos, que eventualmente reemplazó al Código de Procedimiento Civil. (Consejo de la Judicatura, 2015, p. 6).

Lamentablemente en Ecuador existen muchas falencias en la práctica para la aplicación de las citaciones, aunque existen diversas modalidades reguladas en el Código Orgánico General de Procesos, no todos los procedimientos se aplican de manera efectiva y por ende vulneran derechos constitucionales como el derecho a la defensa, tutela judicial efectiva y la celeridad.

### **Derecho Procesal**

El derecho procesal se utiliza para estructurar el procedimiento dentro de los procesos, el poder judicial y su composición y en relación con la Constitución una garantía única que asegura el respeto a los demás durante todo el proceso asegurar. Con lo expuesto, el derecho procesal garantiza que se preserve la eficacia y el cumplimiento de los derechos, a través del debate objetivo. Esta garantía es otorgada por el Estado para que los casos se resuelvan con justicia y equidad. (Gozaíni, 2005, p. 70)

La Dra. Armenta (2016), en su obra. Lecciones de Derecho Procesal Civil, Proceso de Declaración, Proceso de Ejecución y Procesos Especiales, considera que el proceso se aplica mediante reglamentos y permite la construcción de derechos objetivos.

Además, constituye los derechos de todos los ciudadanos. El Estado atribuye esta función a varios organismos específicos. En conclusión, el Derecho Procesal se basa en normas, reglas y principios que surgen desde la fuente del derecho como la moral, la costumbre y la necesidad de objetividad. En respuesta a esto, el Estado promulgó leyes formales, en donde la Constitución de la República del Ecuador está por encima de todas las normas.

### **El debido proceso**

El juez de la Corte Suprema de Justicia de Panamá, Arturo Hoyos, propuso un concepto muy completo sobre el debido proceso, reflejando los lineamientos más generales y más específico. Fundado en su experiencia, su argumento tiene base legal. se desarrolló a lo largo de su carrera y atendió solicitudes amplias de debido proceso. Se refiere al respeto de todos los parámetros prescritos por la ley para que las partes posean igualdad de oportunidades para iniciar procedimientos de conformidad con las disposiciones de la ley procesal y de esta forma, los investigadores empleen todos los recursos legales para fundamentar sus alegaciones, lo que significa que un proceso ágil y sin demoras injustificadas (Hoyos, 2004, p.17).

En un conjunto de normas y preceptos que aportan para obtener resultados, acordes con la materia de la causa legal, posee características legales que permiten contar con un procedimiento acorde cuando algún derecho es vulnerado o se sospecha de esa condición, recurriendo a él a título personal o por intermedio de un tercero. Permitiendo el adecuado control de las leyes, amparándose en los postulados legales que han sido reglamentados por quienes legislan y que estos hayan elaborado los cánones, atendiendo a las prerrogativas contempladas en la Constitución para garantizar que se hayan redactado dentro de esos parámetros.

La investigación del debido proceso es un derecho consagrado en la Constitución de 2008 y rige a partir de entonces; sin embargo, este derecho consta en la llamada Carta Magna de Juan sin Tierra, redactada en 1215, desde entonces el concepto ha sido cumplido con el derecho nacional e internacional, adaptándolo a las necesidades y particularidades de cada país. Por tanto, se entiende que el debido proceso no es solo un estado de derecho, pero es el derecho de las personas y recurren a él por seguridad y la adopción de normas que garanticen la plena aplicación de los derechos personales.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el debido proceso es obligatorio en cualquier procedimiento judicial, según sea el caso. Dentro del numeral 7, literal 13 de este mismo artículo estipula, los procedimientos y acciones jurídicas para garantizar el goce de los derechos de los ciudadanos en transparencia y eficiencia frente a disputas legales. El Estado garantiza el adecuado uso de las normativas y permite que los litigantes mantengan disputas acordes al procedimiento de acuerdo a los parámetros que deben seguir para que las instituciones jurídicas impartan justicia en el marco de las leyes consagradas en la Constitución.

### **El debido proceso en Juicios de Niñez**

En lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de derecho familia, se debe tomar varias consideraciones, la primera es que es el Estado el titular de velar por los derechos de las personas y de garantizar no se vulnere derechos fundamentales como es el interés superior del niño. Por lo que al tratarse de este proceso se debe de poner mayor énfasis en la sustanciación de los procesos; es decir, corroborar si se están llevando a cabo dichos procesos en legal y debida forma.

Es así como este conjunto de actos procesales se debe de realizar de manera correcta sin dejar ningún efecto o indebida aplicación procesal que altere la resolución o el resultado de un juicio. Una etapa procesal prioritaria es la citación para que de esta manera se comuniquen o informe a la otra parte que se está llevando un proceso judicial en su contra; de esta manera, se podrá pasar a la siguiente etapa que es el ejercicio de la defensa de la parte demandada para poder avanzar en el proceso. Luego de contestada la acción presentada en los juzgados de niñez se convoca a la audiencia.

En este sentido se debe de garantizar un buen proceso hasta llegar a la etapa de la audiencia de esta forma se podrá activar el debido proceso que se encuentra establecido en la Constitución del Ecuador; por lo que, todos los actos procesales son importantes. Sin embargo, “La audiencia previa es vital, en todo tipo de proceso, para que la persona perjudicada tenga la oportunidad de defenderse de los cargos que se le imputan -independientemente de la naturaleza que sean- antes de que se emita una resolución final”. (Rodríguez, 2012, p. 1306).

En virtud de aquello, el debido proceso que expresa la Constitución es regla general para todos los procesos que se sustancien, pero como ya se había hecho mención en el ámbito de niñez y adolescencia, este debido proceso debe facilitar y avalar que los procesos sean eficientes, eficaces y ágiles, en consecuencia se ha establecido que “El derecho al debido proceso suele ser entendido como un derecho que se exige solo frente al Estado o incluso solo frente a los jueces, dado que, el proceso judicial es su ámbito natural de aplicación por excelencia”. (Díaz, 2020, p. 2).

Ahora bien, la actuación de los representantes legales de los niños, tienen el respaldo no solo de la Constitución de la República del Ecuador sino también los Convenios y Tratados Internacionales.

Todo este entramado normativo internacional es el que está llamado a iluminar la interpretación y aplicación de las garantías del debido ante la participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso, a fin de dar paso a la plena vigencia y respeto de todos sus derechos humanos, teniendo como punto de partida que es el debido proceso el que debe ajustarse a los derechos de la infancia y no al revés. (Contreras, 2021, pp. 145-146).

Es decir que este conjunto de garantías básicas que expresa el debido proceso, que se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico interno, se encuentra supervisado por el derecho internacional para que los jueces mantengan y permitan que se elabore un proceso racional y justos.

Los Derechos Humanos, en el marco internacional han desarrollado reglas que se deben de tomar en consideración en las legislaciones mediante el avance jurisprudencial y estadístico han concluido que los niños tienen una condición de desventaja por lo que:

(...) la tarea de definir el interés superior de cada NNA que interviene en un proceso judicial queda en manos del juez llamado a conocer y resolver el caso, decisión que, por una parte, no puede ser arbitraria ni inmotivada, y por otra, siempre debe tender a la maximización de sus derechos humanos. (Contreras, 2021, p. 14).

En efecto, en un proceso judicial de niñez en donde se ve inmiscuido algún derecho del niño, este debe de realizarse de manera eficiente garantizándole un proceso justo y legal. Por lo que, de la cita de este autor usa términos referentes a la arbitrariedad y la motivación, y para llegar este último se debe realizar todo el proceso

que se encuentra codificado en las legislaciones. De esta manera podrá realizar su argumentación jurídica correcta en la motivación.

El derecho procesal en el Ecuador ha tenido variantes, mediante los pronunciamientos de los jueces constitucionales pues, esto han dado una mayor claridad al sentido de las normas y la forma de aplicarlos sin que se viole o altere cualquier tipo de derecho, sin embargo, una vez establecidos los lineamientos para la ejecución de los procesos existen limitaciones como el retardo o la demora en los procesos e inclusive en los de niñez y adolescencia.

En definitiva, si bien los derechos procesales y sus correlativas garantías son aplicables a todas las personas, en el caso de los niños el ejercicio de aquéllos supone, por las condiciones especiales en las que se encuentran los menores, la adopción de ciertas medidas específicas con el propósito de que gocen efectivamente de dichos derechos y garantías. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002, pp. 5-6).

Como se ha venido haciendo énfasis en la atención que se debe tomar en los procesos de niñez, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha expresado que estos deben de ser atendidos por los órganos judiciales en “condiciones especiales” y esas condiciones tienen que ser analizadas de manera cuidadosa en los actos procesales como es la citación que expresa en el COGEP. Pues materia de investigación si lo realizan en la mayoría de los casos, pero existe un retardo en el proceso cuando se desconoce el domicilio físico del demandado la prevé que se lo puede realizar vía correo electrónico, pero no va más allá de una mera referencia.

En virtud de que en el proceso en el caso que no se pueda dar con el domicilio se suspende el proceso hasta que la defensa técnica del niño impulse mediante las otras vías para poder realizar ese acto procesal.

La representación en procedimientos administrativos o judiciales, al ser un derecho de la niña, niño o adolescente que debe ser garantizado por el Estado, tiene que estar presente en todas las actuaciones relacionadas con dichos procedimientos en lo que se involucre una niña, niño o adolescente y no puede ser interrumpida o suspendida. (SNDIF y UNICEF, 2019, p. 20).

En efecto, existen procedimientos que pueden realizarse de manera ágil sin que suspenda o interrumpa el proceso, pues si bien es cierto que los tipos de acciones que pueden seguir los representantes del niño son en aras de que se respete sus derechos, permitiendo de esta manera un mayor acceso a sus derechos.

Ahora bien, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha existido pronunciamiento acerca de los actos procesales y la aplicación del debido proceso que expresa la Constitución en su Art. 76, esto en virtud de que en varias Unidades Judiciales de manera genérica estaban retardando en ejecutar los procesos por lo que la Corte ha expresado que:

(...) al derecho al debido proceso, entendido como la observancia de procedimientos mínimos que incluyen, a su vez, que la decisión final esté debidamente motivada en derecho, convirtiéndose así en el derecho a obtener justicia a través de un proceso, asegurando de este modo el sistema procesal como medio para la realización de la justicia. (Sentencia N.º 120-18-SEP-CC, 2018, p. 11).

De esta forma a este conjunto de actos procesales deben de ser observados de manera cuidadosa y garantizados por el juez de la causa, permitiendo así que ejecuten en legal y debida forma.

El enfoque de este debido proceso va direccionado en los procesos en donde se realizan acciones judiciales referentes a los derechos de los niños, los cuales por motivos de no completar dicho acto procesal se tarda, y así mismo tal y como lo expresa la Constitución y leyes conexas los procesos deben de ser ágiles, eficaces, eficientes y transparentes.

### **Citación Judicial**

La citación es uno de los actos procesales más importantes por su carácter jurídico y la práctica correcta permite a las personas acceder a sus defensas técnicas adecuadas, lo más importante, es que desde su inicio todo acto procesal se desarrolle con el debido proceso, para el mismo. Se asevera que la citación es para fijar hora y fecha para hacer lo necesario, dirigida especialmente para las partes, los peritos y los testigos. (Narváez, 2010, p. 31).

De hecho, el propósito de la citación es notificar al demandado de la fecha y hora de los procedimientos judiciales, pero, sobre todo, notificar al demandado que se está tramitando un juicio en su contra, la citación es una solemnidad sustancial en el proceso, dar oportunidades a cada una de las partes involucradas en el proceso garantiza una defensa adecuada y justa, es un derecho fundamental reconocido en la Constitución ecuatoriana.

Por consiguiente se definió como un acto procesal solemne que debe realizarse de conformidad con la ley, el no hacerlo puede resultar en la invalidación del proceso.

La citación es el acto mediante el cual se le hace conocer al demandado la causa que están iniciando, junto con el contenido de la demanda, es una acción solemne y fundamental sin la cual no puede surgir ninguna disputa legal o el litigio; en la medida en que cualquier irregularidad puede ser de nulidad para el proceso. (Vargas, 2011, p. 60).

La citación judicial, correctamente realizada evita retrasos en el procedimiento, y sobre todo la nulidad de este, garantizando de esta manera la seguridad jurídica. Debido aquello, se determinó que “(...) la citación judicial actual, primero al constituirse como un acto solemne; esto quiere decir que desde siempre a la citación se la consideró como un acto de vital importancia, para el inicio de todo proceso legal (...)” (Ochoa, 2021, p. 22).

La correcta ejecución de la citación de autoridad judicial, además de garantizar el derecho a la defensa prevista en la Constitución de la República del Ecuador, la violación de este derecho dará lugar a la nulidad de las actuaciones judiciales. Debe seguirse en el formato correcto y debe ser válido, para garantizar efectivamente el derecho a la protección judicial, las autoridades judiciales deben buscar la protección de los derechos constitucionales. La citación Tiene una importancia fundamental porque es uno de los actos procesales, que se encarga de proteger los intereses de las partes interesadas de acuerdo con las pretensiones expuestas en el proceso administrativo o judicial.

### **Citador**

Para la realización de la citación, la norma determina el requerimiento de un citador. Por tanto, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento expresa el objeto,

definiciones y la forma de citar por estableciendo como concepto que el citador es aquel encargado de realizar la citación de conformidad con la ley (Consejo de la Judicatura, 2020, p. 3). Dicho esto, el artículo 63 del Código Orgánico General de Procesos establece, que las citaciones tienen responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la acreditación de la identidad de quién será convocado y dónde convocar (Asamblea Nacional, 2015, p. 17).

Los procedimientos judiciales a menudo se retrasan, lo que afecta la celeridad en su propia práctica, de hecho, en la práctica judicial, los citadores mencionan un sin número de conflictos al momento de concretar dicha citación. La dirección de residencia o domicilio de la demanda no coincide con la dirección facilitada en el escrito, no coincide la casa o falta un número o abreviatura, entre otras muchas razones, que al final solo retrasan el proceso, volviéndolos más engorrosos, vulnerando la seguridad jurídica de las partes

### **El sistema judicial ecuatoriano y el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.**

El sistema judicial ha evolucionado en respuesta a una variedad de circunstancias a lo largo de los años. El uso de herramientas tecnológicas se ha convertido en una parte integral de la mayoría de las actividades, siendo una de estas el poder judicial. Es por eso que, las nuevas tecnologías en el sistema de justicia permiten hacer más eficaz y eficiente la Administración de los tribunales, disminuyendo el coste del trámite, plazos, entre otras. Es posible destacar las que las TIC permiten realizar ahorros significativos, datos seguros, comunicación fluida, entre otros aspectos. (Lillo, 2010, p. 16)

Así es que la idea principal de incluir a la tecnología es mejorar la comunicación entre los gobiernos y los ciudadanos, además de obtener transparencia aumentando el acceso a grandes cantidades de información, importantes ahorros en gastos y la disminución del tiempo, mejora el acceso a una justicia de mayor calidad. En este sentido, las actuaciones en los procesos legales han buscado mejoras por lo que implementaron a los mecanismos electrónicos.

## **Principios que han coadyuvado a la práctica de las tecnologías de la información y comunicación**

### **Principio de Oralidad**

La oralidad cumple con distintitas características como: dinámica, simplifica trámites, evita agobios, resume el formalismo del texto y su naturaleza procesal, todo esto permite que el trámite se realice de manera rápida y con mayor conocimiento del juzgador respecto de la materia litigiosa al menos en la teoría.

El papel del juez en este principio es fundamental, puesto que su experiencia y conocimiento para valorar lo que expone cada una de las partes y todos los elementos serán decisivos para establecer sus sentencias. Las tecnologías de la información y la comunicación juegan un papel importante en relación con este principio, gracias al cual se incluye desde entonces la videoconferencia, la grabación y otras herramientas tecnológicas que pueden ofrecer mayor flexibilidad y transparencia en el proceso. (Mejia, 2017, p. 49).

## **Principio de Inmediación**

El siguiente principio debe de ser aplicado por parte de lo jueces, pues el rol que cumple el funcionario judicial es de garantizar este principio. Por lo que, sin inmediación, los jueces no pueden aplicar la regla de la sana crítica. Reglas que rigen el conocimiento, el juicio y el razonamiento humano lógico, exigidas para la valoración de los medios probatorios que fueron practicados oralmente. (Bustamante, 2021, p. 204).

La inmediación de los jueces debe declararse en prácticamente todos los casos so pena de nulidad no puede ser reemplazada por los actos procesales que son registrados por medio de la tecnología, pero al quedar estos actos registrados en soportes electrónicos, dichas grabaciones podrán servir de apoyo al juez cuando esté valorando la prueba. (Quispe, 2021, p. 33)

El papel del juzgador es muy importante, ya que solo después de observar y escuchar lo que expresan las partes del proceso, puede establecer los elementos de convicción, que serán de utilidad para dictar sentencias motivada. A pesar de las sentencias no pueden ser dictadas por medios electrónicos, las actuaciones procesales si podrán realizarse a través de ellos, como grabaciones y videoconferencias que servirán como fundamento en la sentencia.

## **Principio de Contradicción**

La aplicación de este principio no es fácil, pero al introducir las nuevas tecnologías en el proceso, los legisladores trajeron muy hábilmente su uso la eficiencia y eficacia el poder contradecir lo que se demande o las pruebas que se refuten en un proceso judicial. Esto con el fin de garantizar el principio. Por ejemplo, Los legisladores aceptan el uso de pruebas informáticas o electrónicas, considera siempre la posibilidad

de la contradicción insertando la figura del peritaje instrumental de los casos en que la contraparte dude de la legitimidad de estos. (Aguirre, 2016, p. 121).

Uso permitido de las tecnologías de la información y la comunicación son admitidos como medios de prueba, donde la otra parte tiene pleno poder para defenderse, para realizar la valoración de la legitimidad, factores que se consideran al momento de emitir sentencia. Luego de lo analizado, es posible inferir en que el uso de los avances tecnológicos dentro del juicio es un hecho inevitable e innegable,

Al construir una cultura jurídica de aplicación del derecho y acceso a la justicia a través de procedimientos confiables y alternativos. La realización de la justicia electrónica es nuestro país, además de ser un importante contribuyente a nivel de gestión operativa, optimiza la labor del Estado como respuesta a las solicitudes de los ciudadanos, donde la objetividad prevalece, sobre todo, un juicio transparente ante la sociedad y el poder judicial.

### **Citación en materia de Niñez**

La citación en los procesos judiciales es un acto procesal que se debe de garantizar, por la autoridad competente, que, si bien no se llegase a concretar la citación, el proceso judicial cae un retardo hasta el momento que se pueda cumplir con dicha diligencia o en su debido caso acude a las siguientes modalidades de citación que prolongan el proceso.

En este sentido, en el campo del derecho de familia, se debe de tomar varias consideraciones de acuerdo a que proceso judicial se está realizando, esto en aras de que se garantice el interés Superior del niño, justamente la ley ecuatoriana ha establecido un

límite de tiempo en los actos procesales cuando hace referencia que se trate de materia de niñez.

En virtud de aquello, existe una pugna de derechos; es decir por un lado se encuentran los derechos del niño y por el otro lado el derecho a la defensa al momento de ser citado, por lo que “(...) cada una debe estar en posición de enterarse de los planteamientos de la otra y en aptitud de refutarlos puntualmente con todos los medios de defensa a su alcance.” (Zolezzi, p. 705). En este sentido, se ha expresado que es muy importante que se cumpla con el proceso establecido y que se lleve a cabo la citación como lo expresa la ley.

Es decir que un proceso judicial de niñez y adolescencia, en donde se debe de respetar las reglas del proceso también se debe tomar en consideración lo que si no se da una viabilidad a la controversia se estaría vulnerando el derecho a la familia.

La esencia del derecho de familia radica en ejercer esa protección mediando en conflictos familiares que suelen ser muy traumáticos, pues generalmente ocasionan ajustes psicológicos y en las relaciones de familia. Atender todo lo que se relacione con la constitución, vida y disolución de la familia, es su razón de ser. (Saldaña , Quezada, & Durán, 2020, pp. 265-266).

Por lo que, lo que se debe buscar es la celeridad a las causas en donde se ve inmiscuidos sujetos procesales que son sensibles al sistema impuesto justamente por su condición de doble vulnerabilidad como es el caso de los niños.

De esta manera el legislador debe de prever las consecuencias que pueden suscitar en un proceso de derecho familia; esto debido a que en las unidades judiciales tienen una fuerte demanda de usuarias y usuarios, intentando que se agilite el proceso

mediante sus defensores técnicos o por sí mismo. Dicho esto, es importante tomar en consideración los avances y las modalidades que se están aplicando en la actualidad en los procesos judiciales.

Estos desafíos requieren que los sistemas legales se ajusten periódicamente para reformular sus reglas y disposiciones sobre la base de nuevos principios fundacionales. En este proceso, la tarea del intérprete es fundamental, y en especial la de los tribunales llamados a declarar la conformidad de estas disposiciones a la Constitución (...). En este contexto, la constitucionalización del derecho de familia podría desempeñar un papel primordial en la protección de los derechos humanos dentro de las relaciones familiares; un proceso que puede contribuir, entre otros aspectos, a la incorporación progresiva de las normas internacionales de derechos humanos a la legislación nacional. (Nicolás & Lathrop, 2022, p. 115).

Ahora bien, si bien es cierto que existe una dinámica procesal que se efectúa a medida que transcurre el tiempo, que permite que se actualicen los procesos y que se reformulen las reglas por lo que, se debe de poner énfasis en aquella limitación del proceso que no permite que los procesos sean ágiles y eficaces.

En este sentido, existe un pronunciamiento en cuanto al debido proceso y la eficacia de los juicios en el cual hace mención de un análisis muy importante a la Convención Americana:

El artículo 8.1 de la Convención también se refiere al plazo razonable. Este no es un concepto de sencilla definición. Se pueden invocar para precisarlo los elementos que ha señalado la Corte Europea de Derechos Humanos en varios

fallos en los cuales se analizó este concepto, pues este artículo de la Convención Americana es equivalente en lo esencial, al 6 del Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. De acuerdo con la Corte Europea, se deben tomar en cuenta tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo en el cual se desarrolla el proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales (...). (Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua , 1997, p. 21)

Es decir que existe un plazo razonable para poder ejercer un debido proceso, en aras de que se respete los tiempos para que se pueda obtener algún resultado judicial. De esta manera, los tres elementos que hace mención la Corte IDH sirven como medio de guía para que se resuelvan los procesos. Por consiguiente, solo es justificado el tiempo de demora cuando se ponga de manifiesto su complejidad; por el impulso del interesado, es decir el actor y la conducta de las autoridades judiciales.

En efecto, en el proceso judicial de niñez, la complejidad del asunto no sería causal de retardo, salvo que, se esté esperando algún tipo de diligencia pre procesal o alguna prueba que sea fundamental en audiencia; ahora bien en el segundo elemento que hace alusión la Corte y en donde se ubicaría a la citación, como parte del proceso del interesado en virtud de que este debe de proporcionar en la demanda el domicilio en donde se va a citar, o el correo electrónico en el caso que lo sepa y por último si desconoce el domicilio mediante la boletas de la prensa de mayor circulación y el último elemento la conducta del juez de los niñez y adolescencia que permita o niegue que el aporte del correo sirva como medio de notificación idóneo.

Entre los elementos procesales que indican una desvinculación del principio dispositivo, relacionado a su vez con la existencia de un interés público en la materia, podríamos señalar básicamente la indisponibilidad de las partes sobre el objeto principal del proceso, salvo en lo relacionado con la renuncia o el desistimiento, la determinación de fueros legales improrrogables, la determinación concreta de la legitimación. (Muñoz, p. 28).

Si bien es importante que el derecho de familia se debe garantizar los derechos de los niño, niña y adolescentes se encuentran plasmados en los instrumentos internacionales; y deben prevalecer sobre cualquier otro derecho; en el cual, el Estado es el titular de proteger y de garantizar que se respete lo establecido en la normativa.

“Los derechos de familia como tales se encuentran fuera del comercio jurídico, y en consecuencia, no se pueden ceder, renunciar y en ellos no cabe la transacción (tal como sucede con el estado civil). Los actos patrimoniales pueden dejarse sin efecto por los contratantes, lo que, por regla general no es permitido en los actos de familia”. (Ballesteros, 2011, p. 3)

En este sentido, cuando se encuentra en marcha un trámite de derecho de familia, este debe de ser atendido de manera oportuna e inmediata, esto debido a la importancia del derecho que se encuentra inmiscuido en el litigio.

Ahora bien la citación en el área de niñez se encuentra expresada en el Código General de procesos las misma que señala de qué forma puede ser citada o citado al demandado en el caso que se realice de manera común, se cita mediante las boletas, las mismas que deben ser tres en total y que deben de ser entregadas en días distintos ya sea en la casa del demandado o demandada o lugar de trabajo y se la puede entregar a

cualquier persona que sea familia del que se está demandando o fijándola las boletas en alguna parte de la casa. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 15).

Dicho esto en este proceso de citación puede pasar varias posibilidades, en el caso que no se puede citar, ni personalmente, así también se desconoce el domicilio del demandado, ni el lugar de trabajo; si bien es cierto que este acto procesal se encuentra insertado todo los procesos civiles, laborales, administrativos y de niñez; en donde el del área de niñez debe de realizarse varias consideraciones.

Los procesos judiciales en el campo de niñez son muy importantes por eso la preocupación del legislador de prever los tiempos, sin embargo, el acto procesal de la citación no ha sido desarrollado de manera eficiente debido a que si bien se hace mención que se puede citar mediante el correo electrónico esta se referenciada de manera no tan explicativa, lo que si se podría establecer que la citación por correo electrónico no es regla general en consecuencia de que las citaciones primordiales en materia de niñez son: citación personal, citación por boletas, citación a través de uno de los medios de comunicación.

Así mismo es menester expresar que el Código Orgánico General de Procesos prevé la posibilidad de realizar la citación a través del correo electrónico de la persona demandada; sin embargo, este mismo cuerpo legal aclara que esta no sustituye la citación oficial la cual debe ser realizada personalmente, por boletas o a través los medios de comunicación. (Cadena & Zambrano, 2020, p. 3).

### **Citación telemática**

Si bien es cierto que los avances tecnológicos, le han facilitado al hombre la comunicación, permitiéndole así un mayor acceso a la realización de trámites de manera

eficiente y ágil. Y trayendo a colación que se podría considerar a la citación como aquel acto procesal que se le comunica a la otra parte que se le está notificando acerca de un proceso que tiene en su contra para que este ejerza su derecho a la defensa.

En virtud de aquello uno de los medios de comunicación que permite un mayor acceso a la comunicación es el correo electrónico, el mismo que brinda un servicio virtual mediante la red, dando la facilidad del envío de mensajes de manera instantánea, donde se opera de manera sistemática e informática la comunicación electrónica.

Es así como en la actualidad, las personas se fueron acostumbrando a los medios electrónicos, esto debido a la necesidad de acceder a dicha facilidad de realizar una comunicación inmediata es así como el e-mail fue ganando lugar como medio facilitador de comunicación.

Los dos principales sistemas de uso del e-mail son a través de la utilización de programas clientes de correo (Outlook o Thunderbird son los más populares) y los servicios de web mail accesibles por los programas navegadores de internet, tales como Internet Explorer o Google Chrome (Hotmail y Gmail son los más usuales en esta categoría). Estas aplicaciones permiten la composición de mensajes de modo simple e intuitivo, sin embargo, en esa simplicidad se disipa el conocimiento de lo que sucede luego de presionar el botón “enviar”.

(Ciappino, 2019, pp. 7-8).

Ahora bien, para distinguir el término “domicilio” de acuerdo a lo que expresa la ley, que la citación debe de realizarse en el domicilio físico. Por lo que, se puede considerar que domicilio se puede dividir en: domicilio físico o domicilio virtual; en el

cual el segundo es el que se ha implementado por la tecnología y punto de debate para que se lleve a cabo la correcta citación.

Una válida citación se puede llevar a cabo siempre que se respeten las garantías constitucionales, es decir que se constate y se corrobore que se elaboró de manera correcta el acto procesal judicial es que: “Dentro de estas garantías, se consagró el debido proceso como núcleo de las actuaciones judiciales y administrativas”. (Carvajal, 2021, p. 154).

De esta manera, la citación es un acto procesal muy importante debido a que esta debe de realizarse de manera correcta; en la actualidad, a los servidores públicos que se encuentran a cargo de la citación, deberían de capacitarse para usar de manera eficaz la citación telemática, que sería subir el extracto de la demanda al sistema operativo de los procesos judiciales, luego corroborar si en la demanda existe laguna dirección electrónica en el caso, de que no se con el domicilio físico.

Por lo que hay diferenciar a la citación de la notificación para que no exista, conflicto en su ejecución, pues de esta manera se podría decir que la citación es el acto procesal para poder realizar la notificación, y esta última es el acto en el cual ya tiene conocimiento la otra parte acerca del proceso judicial que se le está llevando a cabo, es decir es la notificación es el extracto del cual se les está llevando a cabo sea administrativo o judicial.

De esta manera, también se ha determinado a (...) la notificación como el género de las comunicaciones procesales, entre el juzgador y las partes, los demás partícipes y los terceros (...), “las comunicaciones del juez generalmente pueden llamarse notificaciones (...) definiéndola como las órdenes a las partes o las auxiliares de la

justicia, para que comparezcan al juzgado en el día y hora señalada. (Orejuela, 2019, pp. 19-20).

En consecuencia, para que se produzca la citación telemática se deberá realizar una corroboración de los correos electrónicos de las partes, como también se podrá realizar diligencias previas para conocer el correo electrónico del demandado, aportando con esta documentación como garantía de que se efectuó el proceso de conocer el domicilio del demandado o demandada.

Por lo que para que se pueda dar la citación electrónica de manera eficaz conforme al nuevo Art. 55 del COGEP

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto (...)
2. A las personas naturales o jurídicas, cuando en un contrato conste la aceptación clara y expresa para ser citados por ese medio y la dirección de correo electrónico correspondiente (...). (Cuadros, 2020, p. 3).

Pues si bien es cierto, que a medida que transcurre el tiempo se va a tomar muy en consideración este método de citación en todos los procesos judiciales; sin embargo, en casos de Niñez se debe hacer un esfuerzo por implementar sistemas que permitan que los usuarios puedan ser contactados de manera inmediata y poder realizar de manera eficiente la citación telemática. El COGEP, lo menciona, pero solo de manera superficial porque no existe un acápite que especifique de qué manera se puede dar por válida dicha citación.

## **Correo Electrónico**

El progreso tecnológico es de vital importancia para el desarrollo de una nación. Su impacto es cada vez más pronunciado en el área, ya que buscan la obtención rápida de medios. para el desarrollo de sus actividades diarias. De esta manera, el correo electrónico se ha convertido en una parte fundamental en el ámbito judicial, en esa medida, otras leyes, particularmente en la materia de las citaciones, el sistema judicial evolucionó para acelerar procesos y la comunicación entre países y sociedades.

Al respecto se señala que el correo electrónico también se también conocido como e-mail, es un sistema efectivo y cómodo para la comunicación inmediata entre un emisor y uno o más receptores, en la transferencia de textos, imágenes, audios. Usar direcciones electrónicas previamente conocidas por el remitente y el destinatario/s. Al igual que la página web y el mensaje de teléfono SMS constituyen una modalidad de los documentos informáticos. (Prócel, 2019, p. 42)

El correo electrónico es una de las herramientas de comunicación más utilizadas. Permite un intercambio rápido y eficiente de información, ayudando de esta manera a los diversos procesos tanto productivos como de comunicación, favoreciendo el pleno desarrollo de los Estados. En este sentido, es uno de los más sencillos, rápidos y económicos utilidades de Internet y probablemente el más utilizado de todos los servicios que ofrece.

El correo electrónico, también conocido como e-mail, utilizado para el envío de mensajes de texto a cualquier parte del mundo como si estuviera enviando una postal, pero la diferencia es que llega en minutos y no hay que perder tiempo, compra sobres y sellos. (Ochoa, Durán, Hidalgo, & Hernández, 2022, p. 1244)

En conclusión, el correo electrónico es el medio de comunicación más técnico. utilizado por personas físicas o jurídicas debido a su fácil acceso y disponibilidad. Esta combinación de herramientas técnicas en el ámbito judicial, especialmente en las modalidades de citación para garantizar un acceso más efectivo a la justicia de los litigantes.

### **Efectos jurídicos de la Citación por Correo Electrónico**

La citación es uno de los trámites más importantes del debido proceso, no solo en el sistema de justicia del Ecuador sino en todos los sistemas del mundo. La verdadera ratio iuris de la citación se encuentra en los requisitos del principio contradictorio, ya que esta notificación debe hacerse mediante la citación. El acusado también debe ser citado conociendo la realidad, después de oírla, puede tener la oportunidad de defender sus derechos. El derecho de defensa es el resultado inevitable de los principios de protección y contradicción, ambos están estrechamente relacionados con la naturaleza del proceso y las leyes. (Piñas, Viteri, & Hernández, 2020, p. 1031).

### **El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador**

Para que sea legalmente efectiva, la citación debe cumplir con todos los requisitos establecido por la ley caso contrario o de omisión, impide el ejercicio pleno del derecho de defensa, declarando la nulidad del proceso. El Código Orgánico General de Procesos, establece en su artículo 64 como efectos de la citación los siguientes.

1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.

2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda”. (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 18)

El efecto de la citación judicial se refleja en lo siguiente, es importante que este procedimiento de práctica se realice correctamente. Sin embargo, las reglas generales básicas de procedimiento, aunque claramente establecidas, son: Artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos, “Citas por correo electrónico”. Esto no reemplaza la citación oficial, ni mucho menos la típica dentro de las modalidades de citación.

De lo anterior, es claro que los legisladores tenían la intención de manifestar esta nueva modalidad de citación judicial. Sin embargo, en el proceso de demostración de este nuevo método, no produjo ningún efecto. ya que para ello se tendrá que realizar la citación a través de las modalidades establecidas en el Código Orgánico General de Procesos vigente. Con la implementación de las citaciones por correo electrónico, todos los procesos, trámites judiciales se realizan con mayor rapidez y se evitan demoras administrativas. Esto beneficia tanto al servicio público como al privado.

## **Principios Procesales en la Citación Electrónica**

### **Principio de Celeridad**

El principio de celeridad radica en que el proceso se concrete a las etapas esenciales limitado a los términos que la normativa estipula. Con la aplicación de este principio se eliminan los términos o plazos que atrasan el proceso. Esto también significa que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias. (Villegas, 2015, p. 62)

Para garantizar este principio, es necesario que la citación por correo electrónico. electrónico, se encuentre integrada en la normativa. Por medio de esta modalidad, se estaría cumpliendo con el objetivo de este principio que es acelerar el manejo, la tramitación de la causa y la respuesta de los órganos de la administración de justicia, sin retardos injustificados. (Subía, Pinto, & Jacho, 2023, p. 279)

Es importante señalar que el principio de celeridad no se refiere específicamente a la gestión de un proceso en el menor tiempo posible, sino más bien a respetar los plazos establecidos. Por eso, con las citaciones por correo electrónico, este tipo de circunstancias podrían cumplir mediante este principio.

### **Principio de Eficacia**

La eficacia administrativa va un paso más allá, refiriéndose a la consecución de objetivos previamente previsto por la autoridad competente mediante el reglamento vigente y prestando los servicios dentro de sus estándares de calidad establecidos a cargo de la Administración. (Caballería, 2011, p. 93)

El principio de eficacia busca satisfacer el interés general o bien común. Para este caso, de manera típica en el Código Orgánico General de Procesos, los procedimientos de citación judicial se han visto empañados por el incumplimiento efectivo especificado en la normativa, debido a múltiples retrasos procesales, a veces llegando al punto en que los casos se abandonan o incluso se anulan.

La eficacia se entiende como la correspondencia efectiva entre actos o estados de cosas que la norma prescribe y la acción o estado de cosas que el sujeto de la norma realmente hace o alcanza. Este principio es tan necesario no solo en el campo legal, sino en todos los campos. Es muy importante que el contenido de la ley se refleje en la práctica y más aún, cuando se ha dejado claro que fundamentalmente se realice una correcta práctica de citación judicial. (Delgado, 2006, p. 201)

### **Principio de Eficiencia**

En un juicio, la eficiencia supone una finalidad y tres condiciones. La de efectividad, que exige que el medio o estrategia evaluado bajo el punto de vista de su eficiencia sea apto o efectivo para alcanzar el fin propuesto; la económica, que requiere una estrategia de optimización para el ahorro de recursos utilizados para alcanzar el fin; y la de las restricciones, que exige que el medio o estrategia utilizado no esté en contradicción con otros fines que el agente también se propone o con principios con los que el agente está comprometido. (Carrasco, 2017, p. 445)

Este principio está estrechamente relacionado con el principio de eficacia analizado anteriormente. De hecho, el propósito exacto de las convocatorias por correo electrónico es lograr un proceso eficiente y eficaz, cumpliendo lo propuesto en la normativa legal, en este caso el Código Orgánico General de Procesos.

Al respecto se considera que el principio de eficiencia requiere la optimización de las relaciones entre los medios. Los objetivos se logran eligiendo entre diferentes alternativas que conducen al mismo resultado, lo que signifique un menor costo y lo que conduce a los mejores resultados. (Gardais, 2002, p. 325)

Si bien es cierto, el Código Orgánico General de Procesos, estipula múltiples formas de efectuar citaciones judiciales. No obstante, la citación mediante correo electrónico respeta plenamente los principios antes mencionados. Esta es la forma más eficiente de evitar demoras procesales y administrativas, recursos más eficientes junto con la simplificación administrativo, así la autoridad competente debe prescindir de los documentos o informes que no son esenciales o indispensables para la emisión del acto administrativo definitivo.

### **Principio de Economía Procesal**

El principio de economía procesal implica ahorrar tiempo, trabajo y dinero. Una acción procesal encaminada a lograr un proceso más eficiente. intenta alcanzar los objetivos del proceso con la menor cantidad de recursos humanos, financieros o de otro tipo. Así que este principio puede ser renombrado como de eficiencia procesal, bien puede resumirse como máxima actividad procesal al menor costo temporal, material y organizativo posible (Pilco & Sanchez, 2020, p. 40)

Por medio de la citación del correo electrónico, posibilita la economía de recursos que permite este tipo de modalidad, no sólo de forma económica, sino también en el cumplimiento de los términos y plazos. Simplificando el proceso, evitando que se vuelva complicado, que al final solo representa más gastos económicos, que van a costa de la parte que impulsa el proceso. En un sentido muy general, la economía procesal es

el principio de la información del derecho procesal que influye y moldea más o menos la estructura y operación del proceso.

La función de la economía procesal es prevenir la anáfora de procesos acerca del mismo tema, que no se resolvió en un proceso anterior. Es por eso, para evitar esta situación, el envío por correo electrónico es la vía más adecuada en aras de una buena justicia, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes y así obtengan una economía de tiempo y de dinero.

## Capítulo II

### Marco Jurídico

#### Constitución de la República del Ecuador

La citación dentro de las causas es de gran importancia para el buen desarrollo de los procesos judiciales. De esta manera, para que toda persona pueda gozar de los derechos establecidos en la Constitución, que como las señala el artículo 76 se sujetarán a todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos del poder público.

Por su parte el artículo 75 establece los derechos de protección:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley ( Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 34)

De esta manera, es claro que todas las personas tienen garantizado el derecho a la tutela de sus derechos desde que nace, el cual debe ser protegido por un juez imparcial e independiente y observar los demás principios procesales. Como la inmediación, celeridad, concentración, oralidad. Evitando que se vulnere a ninguna de las partes que participan en el juicio el derecho a la defensa.

Con respecto al derecho a la defensa, se suscita en todo proceso de citación judicial el art. 76, indica:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley.

Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, pp. 34-35)

Estas garantías son una señal del debido proceso, por eso el artículo reconoce el derecho de defensa como un derecho ejercido por todos. Es la persona que hace valer sus propios intereses en el desarrollo de un proceso judicial; es un derecho intransferible para que cualquier persona se beneficie en el contexto de procedimientos judiciales, evitando cualquier tipo de arbitrariedad y de esta manera obtener una sentencia justa y debidamente motivada.

Los derechos legalmente garantizados en la Constitución de la República del Ecuador están vinculados directamente a la seguridad jurídica dentro de las citaciones por correo electrónico. El artículo 82 establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” ( Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p. 38)

Por lo tanto, Ecuador cuenta con un sistema constitucional que lo concibe como un Estado de derechos y justicia a, los órganos de la administración pública, en cumplimiento del principio de seguridad jurídica deben respetar el principio jerárquico constitucional, en contradicciones que puedan existir en ciertos casos, las autoridades judiciales tienen la responsabilidad de vigilar la legalidad, garantizar una tutela judicial efectiva y en última instancia, restablecer el orden regulado por la gestión estatal.

Por lo tanto, todo el que ejerza el poder público debe seguir los mismos lineamientos de la normativa jurídica que garanticen los derechos de los ciudadanos. La seguridad jurídica es un derecho fundamental, es el resultado de diferentes términos que aseguran a que las personas puedan lograr la certeza y previsibilidad de la aplicación de las reglas anteriores, con el objetivo inmediato del orden y la paz social contribuyendo al crecimiento personal, garantizando la protección estatal y una respuesta ordenada ante el delito.

### **Código Orgánico General de Procesos**

Es evidente la necesidad de incluir a los medios tecnológicos, en la actualidad la implementación del correo electrónico dentro de las citaciones demuestra que el

derecho con el transcurrir del tiempo va evolucionando. Por lo que el Código Orgánico General de Procesos, determinó en su:

“Art. 53.- Citación. - La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial. Toda citación deberá ser publicada en la página web del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial” (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 15)

El artículo prevé claramente a las citaciones judiciales; sin embargo, también hace referencia al correo electrónico, la expresión "esto no reemplaza la citación oficial", causa un poco de confusión, a pesar de la intención del legislador de incluir esta herramienta técnica, en el marco de las normas antes mencionadas, las citaciones por este medio no causan efectos jurídicos en el marco de los procedimientos judiciales.

## **Reformas al Código Orgánico General de Procesos**

### **Citación a los órganos y entidades del sector público**

Art. 53.1.- A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas

(SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.  
(Asamblea Nacional, 2015).

Antes de la reforma, a pesar de que el juicio fuera llevado a cabo en el domicilio de la demandante, la citación debía hacerse en la sede principal de la entidad, más aún después. Según las reformas actuales cada organismo, entidad o empresa del sector público, sin excepción, será citado a través del denominado Sistema Nacional de Notificación Electrónica (SINE), que debe constar en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

### **Citación a personas naturales y jurídicas particulares vía telemática**

Artículo 55.- A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.

A las personas naturales o jurídicas, cuando en un contrato conste la aceptación clara y expresa para ser citados por ese medio y la dirección de correo electrónico correspondiente.

A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control (Asamblea Nacional, 2015).

Está claro que las citaciones electrónicas no son la regla principal. Al menos por ahora, las primeras opciones a la hora de enjuiciar a una persona física o jurídica es la citación de manera tradicional; es necesario, usar todos los medios posibles para determinar la dirección o domicilio del demandado antes de optar por aplicar a una citación telemática. Para solicitar una citación por correo electrónico, se necesita agotar todas las otras formas comunes de realizar dicha citación.

Se debe tener en cuenta que hay dos casos diferentes para las citaciones dentro de este. “Cuando a alguien no se lo puede citar en persona” y “cuando resulte imposible determinar el domicilio o residencia del demandado” (Cuadros, 2020, p. 2). En cualquiera de los dos casos, se podrá seleccionar y solicitar la citación telemática. En otras palabras, para solicitar una citación telemática, basta reunir una de las dos circunstancias, que requiere la aprobación de un juez. Evitando el papeleo engorroso que se ha convertido en la prueba de color y sabor requerida por para citar al acusado.

### **Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos.**

De acuerdo con lo que establece el ordenamiento jurídico del Ecuador, mediante Registro Oficial Suplemento 557 de 17-abr.-2002, el cual tuvo su última modificación: 07-feb.-2023 Estado, el mismo que tiene como objeto la Ley 67, tiene como objetivo sustancial el control y regulación de los servicios electrónicos y telemáticos así lo establecido el Art. 1 (Congreso Nacional, 2002, p. 1).

En cuanto a la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos, en su parte pertinente expresa en el Capítulo II denominado como: “Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites” expresa que:

Art. 12.1.-Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites. -El ente rector de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información tendrá a su cargo la creación, manejo y administración del Sistema Único de Notificación y Gestión de Trámites del Estado, cuya finalidad es permitir que las personas puedan entregar, recibir o enviar comunicaciones y documentación oficial para el ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones de conformidad con la ley.

La ley en mención estableció conceptos fundamentales para entender el sistema electrónico en los procesos y su manejo en las notificaciones y su legalidad mediante un sistema único de notificación para el conocimiento de las obligaciones. Así mismo, el registro del electrónico de las o los ciudadanos ecuatorianos debe ser proporcionado de manera voluntaria para la realización de procesos administrativos o judiciales.

Art. 12.2.-Buzón electrónico ciudadano. -El buzón electrónico ciudadano es el sitio informático único, seguro, personalizado y válido que tienen las personas naturales para la entrega, recepción o envío de comunicaciones y documentos oficiales en trámites y procedimientos administrativos, así como procesos judiciales, con el objeto de ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de conformidad con la ley. El buzón electrónico ciudadano y su plataforma serán diseñados y regulados por la entidad rectora de las telecomunicaciones, gobierno electrónico y sociedad de la información, la que permitirá la interconexión con todos los órganos, organismos y entidades estatales previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República. La operación del buzón electrónico ciudadano estará a cargo de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (Congreso Nacional, 2002, pp. 3-4)

Se hace énfasis en la importancia del Art. 12. 2, pues, está estableciendo que los ciudadanos ecuatorianos deberán tener un correo electrónico “buzón electrónico” dentro de sus datos personales el cual la institución a cargo de receptor dicha información será la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.<sup>1</sup>

En efecto el registro de un correo electrónico de acuerdo a la ley que se encuentra en vigencia debe de ser proporcionado en la base de datos del registro civil, permitiendo y dando a conocer la facilidad notificar o de realizar un proceso más eficaz y eficiente, en virtud de aquello, esta información es reservada y se tendrá acceso a dicha información mediante mandatos judiciales.

Dicho esto en el Título III de los Servicios Electrónicos, la Contratación Electrónica y Telemática, los Derechos de los Usuarios, e Instrumentos Públicos, en el cual en su parte pertinente del Art. 44 ibidem, expresa que el servicio electrónico debe cumplir las solemnidades de ley, para que no exista ningún vicio de nulidad y se respete la seguridad jurídica y el debido proceso.

Por su parte, la ley en mención hace referencia en su Título IV denominado “de la prueba y notificaciones electrónicas”, que especifica que:

Art. 56.-Notificaciones Electrónicas. -Todo el que fuere parte de un procedimiento judicial, designará el lugar en que ha de ser notificado, que no puede ser otro que el casillero judicial y/o el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico, de un abogado legalmente inscrito, en cualquiera de los Colegios de Abogados del Ecuador. Las notificaciones a los representantes de

---

<sup>1</sup> Esta reforma fue ingresada mediante disposición Reformativa Tercera de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 345 de 8 de diciembre del 2020.

las personas jurídicas del sector público y a los funcionarios del Ministerio Público que deben intervenir en los juicios, se harán en las oficinas que estos tuvieren o en el domicilio judicial electrónico en un correo electrónico que señalaren para el efecto.

En esta parte del artículo se debe tomar en consideración que en los procesos judiciales, solo se encuentra estipulado a la notificación electrónica, ya una vez iniciada la acción legal, es decir solo a la parte que va a iniciar una demanda y la parte que va a contestar, pero en estas dos partes referentes a la notificación electrónica, no se toma en consideración al proceso de la citación.

## **Derecho Comparado**

### **Legislación de Colombia**

A partir del artículo 26 del Decreto 2150 de 1995, se suprimieron y reformaron, regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, promoviendo el uso de la utilización de los sistemas electrónicos de archivo y transmisión de datos. En tal sentido, posibilitó el uso de medios tecnológicos que posibilitaron la difusión de información de interés general con eficacia. Para lograr este objetivo, se implementó un capítulo en la norma denominado utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo.

El artículo 56 del Decreto 2150 de 1995 establece la notificación por medios electrónicos facultando así a las notificaciones por la acción de medios electrónicos; sin embargo, la norma fue condicionada al establecer que esto solo sería posible si los ciudadanos implicada previamente hubiesen aceptado las notificaciones por estos medios (Orjuela, 2019).

## **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Si bien es cierto que el derecho comparado ha obtenido varios avances procesales en otras materias como la vía, administrativa esta sirve como referencia para establecer una guía del proceso que se podría plantear mediante los procesos electrónicos y la importancia de que se respete el debido proceso.

Artículo 68. Citaciones para Notificación Personal. - Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (Congreso De Colombia, 2011).

La citación por medios electrónicos es de carácter facultativo en Colombia, que debe regir a las personas, organismos públicos, Los interesados pueden ser informados de manera efectiva, administrativa o judicialmente el contenido de las decisiones sin afectar sus derechos e intereses. Desde la perspectiva de la gestión del Estado, las reglas establecen las condiciones para el uso del correo electrónico. Condiciona al usuario a que de manera expresa indique si desea recibir sus citaciones o notificaciones mediante el correo electrónico.

De lo anterior, Colombia y Ecuador, aunque existen algunas similitudes con respecto a las prácticas de citación judicial, la normativa colombiana tipifica explícitamente la citación por correo electrónico. Contraria a las leyes ecuatorianas. Este enfoque, basado en los avances tecnológicos, aporta de manera significativa, para que los trámites judiciales, cumplan con los principios de celeridad, eficacia, eficiencia y economía procesal.

En este sentido, con respecto a las citaciones por correo electrónico, El artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos claramente no es suficiente. No tiene ningún efecto jurídico. Contrario al derecho internacional analizado; aquí, en la mayoría de los casos, hay una clara falta de practicidad técnica. Porque el tribunal no ha recibido la capacitación o actualización informática adecuada, para disponer de la implementación total de medios electrónicos que les permita tener confianza en la legitimidad de la causa procesada.

### **Legislación de Argentina**

Desde la antigüedad, el derecho procesal ha recurrido a ficciones como la “notificación automática” para que el proceso no se detenga. En Argentina, todos los litigantes son notificados el martes o el viernes, aunque no hayan leído la cláusula. La cédula utilizada en Argentina como medio de notificación se refiere al formato que se emite para notificar al sujeto del trámite, el cual contiene los datos específicos de identidad del sujeto, trámite y elementos de notificación, y es relativamente formal.

Argentina, desde el 11 de abril de 2011, en los denominados Jueces Federales de La Plata, se habilitó el mencionado sistema de notificación electrónica voluntaria, para la secretaría de lo contencioso civil, comercial, laboral y administrativo. La iniciativa,

que luego se amplió a otras sedes judiciales, tuvo como objetivo agilizar los trámites judiciales, optimizar los tiempos de los trámites y procesos judiciales, controlar la notificación a los emisores de las decisiones y agilizar el proceso mejorando la comunicación entre las partes involucradas.

Artículo 143: Medios de notificación: En el caso que este Código, en los procesos que regula, establezca la notificación por cédula, ella también podrá realizarse por los siguientes medios:

- 1) Correo electrónico oficial.
- 2) Acta Notarial.
- 3) Telegrama Colacionado con copia certificada y aviso de entrega.
- 4) Carta Documento con aviso de entrega. (El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, 1968).

En Argentina la Cámara Laboral de Bariloche viene implementando la notificación por correo electrónico que reemplazará toda notificación por cédula que deba diligenciarse en el domicilio procesal paralelo al domicilio legal establecido por el código de procedimiento local.

En la vía administrativa, para mejorar la eficiencia, rapidez y economía de los anuncios previos a la presentación del proceso por parte de los usuarios y/o administradores, se podrá establecer un proceso de generación de direcciones electrónicas (afiliación voluntaria) para realizar avisos, comunicaciones y/o poder recibir comunicaciones electrónicas. notificaciones comunicación informática. (Directora Ejecutiva De La Agencia Nacional De Materiales Controlados, 2022).

En la medida en que la notificación electrónica de procedimientos administrativos impacta directamente en la eficiencia de los servicios administrativos, acorta los tiempos de procesamiento y por lo tanto, protege los derechos individuales, el Artículo VIII de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica) y, de conformidad con el Artículo 48 de la Ley N° 25.506, busca reducir gradualmente la utilización del soporte papel en los expedientes físico.

Las notificaciones por medios técnicos no están sujetas al reglamento, pero son válidas bajo el principio de herramientas del formulario. Por supuesto, siempre que no se vean afectados los derechos de protección del destinatario. Durante el período de vigencia de la cuarentena social, preventiva y obligatoria establecida por el DNU PEN N° 297/2020 (Pandemia Covid 2019), la Resolución implementó las notificaciones o solicitudes por medios tecnológicos, dejando de lado la tradicional cédula papel o electrónica dirigida al domicilio real o constituido de las partes (Manterola, 2020).

### **Legislación de España**

En España la Ley de Enjuiciamiento civil, abre la puerta a las actividades actuales y próximas de atención, documentación, notificación por medios electrónicos, de telecomunicaciones y otros medios análogos, sin imponer a los justiciables y a los ciudadanos que dispongan de los mismos. Para que las acciones realizadas por estas vías alcancen todo su potencial, las herramientas utilizadas deben garantizar que las comunicaciones y los contenidos que se transmiten debe incluir una garantía de pertenencia. A la persona autorizada para ello. También se deben proteger la recepción íntegra y las demás circunstancias legalmente relevantes (Ministerio de Justicia, 2015).

Ley de Enjuiciamiento Civil, el artículo 152. Forma de los actos de comunicación.

Respuesta.

2. Los actos de comunicación se practicarán por medios electrónicos cuando los sujetos intervinientes en un proceso estén obligados al empleo de los sistemas telemáticos o electrónicos existentes en la Administración de Justicia conforme al artículo 273, o cuando aquéllos, sin estar obligados, opten por el uso de esos medios, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones contenidas en la normativa reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (Jefatura de Estado, 2000).

Si bien es cierto, en España las notificaciones por correo electrónico no son de carácter obligatorio; sin embargo, la ley permite que las personas que deseen acogerse a esta medida les será permitido. A pesar, de ser esta una vía rápida para el acceso a la información sin dilaciones, aun los papeles son inminentes dentro de los juzgados. Es posible notar que dentro del ámbito administrativo las notificaciones telemáticas son más utilizadas.

Por otra parte es muy importante citar lo que expresa la ley de enjuiciamiento civil española que en su parte pertinente el legislador establece como una condición a la regla de presentación de la demanda que la parte actora ubique el domicilio electrónico para poder realizarse la notificación es decir no tiene un efecto jurídico sustancial en España en este sentido el Art. 155.2

(...)2. El domicilio del demandante será el que haya hecho constar en la demanda o en la petición o solicitud con que se inicie el proceso. Asimismo, el demandante designará, como domicilio del demandado, a efectos del primer

emplazamiento o citación de éste, uno o varios de los lugares a que se refiere el apartado siguiente de este artículo. Si el demandante designare varios lugares como domicilios, indicará el orden por el que, a su entender, puede efectuarse con éxito la comunicación.

Asimismo, el demandante deberá indicar cuantos datos conozca del demandado y que puedan ser de utilidad para la localización de éste, como números de teléfono, de fax, dirección de correo electrónico o similares, que se utilizarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia (...). (Ley de Enjuiciamiento Civil, el artículo 152)

En Zaragoza se implementó en cuatro juzgados de Aragón un sistema de notificación electrónica de resoluciones judiciales facilitado por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, este sistema permite notificar directamente las resoluciones judiciales al Colegio de Procuradores, que a la vez las notificará mediante un sistema de firma electrónica a cada uno de los procuradores (Callao, 2017).

Ante la emisión de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se resalta los aspectos técnicos y procedimentales de la notificación electrónica en este país en el sistema público, así mismo.

“Artículo 43. las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la Sede Electrónica de la Administración u Organismo actuante o a través de la dirección electrónica habilitada única, o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo. Se entiende

por comparecencia en la Sede Electrónica el acceso por el interesado o su representante, debidamente identificados, al contenido de la notificación, momento en que se considerará practicada/comunicada la misma. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado”. (Jefatura de Estado, 2015).

La Ley 39 del 2015 establece en su artículo 14 En el acápite denominado: Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, al respecto la norma determina el medio en que las personas pueden comunicarse con la administración pública, al respecto la norma consagró:

“1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo (...)” (Jefatura de Estado, 2015).

## **Capítulo III**

### **Marco Metodológico y Resultados**

#### **Metodología**

##### **Caracterización del sector, problema institucional del proceso de citación**

Esta investigación se fundamenta en los hechos fácticos, que se dan en los procesos judiciales de derecho familia, mediante análisis esenciales de los avances tecnológicos por doctrinarios, mismos que permitieron referenciar la importancia del objeto de estudio priorizando tópicos dentro del proceso de citación por vía de correo electrónico. En efecto se ha empleado diferentes métodos que permitieron visualizar desde una perspectiva más amplia la necesidad de permitir que sea válida la citación virtual o citación por correo electrónico cuando el actor la proporcione o mediante de diligencias pre procesales.

De esta forma los tramites que se han llevado a cabo mediante juicios de niñez y adolescencia en el caso que se desconozca el domicilio los procesos, quedan esperanzados a que el actor proporcione nueva dirección o en su debido caso lo realice mediante la prensa para que así pueda darse la citación; sin embargo, existe una figura potencial que se encuentra expresada en el Art 53 del COGEP que expresa en su parte pertinente que:

Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. (Asamblea Nacional, 2015, p. 14).

Si bien es cierto que no es regla general dicha citación telemática por lo que se realizó encuesta a abogados del libre ejercicio para corroborar si existe una afectación al niño o niña en casos que sea referentes a pensión de alimentos, incidentes de aumento de pensión, licencia judicial y todos los derechos referentes al niño o niña.

Dentro del contexto institucional encontramos a la Constitución como principal norma dentro de del ordenamiento jurídico ecuatoriano, partiendo de lo general luego se hace referencia al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia como el cuerpo normativo especializado en la materia y finalmente de manera General al Código Orgánico General de Procesos, el cual recopila las disposiciones referentes a la parte procedimental.

Por último, el problema seleccionado se basa en la inadecuada normativa que rige la citación por vía del correo electrónico al demandado con las acciones a favor de niños, niña y adolescente, y como la misma incide en los derechos constitucionales a la defensa, debida proceso y tutela judicial efectiva del alimentante, aspecto en el cual se unifica o guarda estrecha relación con los elementos antes analizados referentes al sector y al contexto procesal.

### **Modalidad**

La modalidad aplicada en esta investigación es cualitativa – cuantitativa; cualitativo por cuanto a la propuesta se verá enfatizada mediante juicios de valor de carácter personal, así como de análisis, criterios y opiniones y cuantitativa, por cuanto del proceso investigativo. Se harán uso de encuestas y entrevistas, para determinar la opinión, del grupo de interés, como también de los especialistas en el derecho de familia.

En virtud de aquello se ha establecido que dicho enfoque cualitativo permitió aplicar técnicas cualitativas en base a la observación de los procedimientos que se realizan en el área de niñez para llegar a sus debidas conclusiones, en efecto, la investigación cualitativa se enfoca en la subjetividad del investigador aplicando, dinámicas compuestas por multiplicidad de contextos. El enfoque cualitativo de investigación enfatiza el análisis de investigaciones previas y que forman parte de las realidades estudiadas y sirven para el desarrollo de nuevas investigaciones. (Mata, 2019, p. 2)

Al realizar grupos de discusión se debe contar con un facilitador y un relator/observador, el facilitador deberá explicar con lenguaje claro y pertinente a las condiciones socioculturales del grupo, acerca de los objetivos que se persigue con la intención de lograr la mayor colaboración consciente y responsable de los participantes. (Orozco, 2018, p. 33).

Es así como se permite determinar en la siguiente investigación mediante el análisis profundo de la teoría y las denominaciones que conlleva esta investigación permitiendo así ser expresadas en las realidades sociales en los Juzgados de niñez.

### **Investigación de campo**

Se realizó en la ciudad de Portoviejo y Manta, provincia de Manabí; recopilando información necesaria para el análisis realizando encuestas a los abogados en libre ejercicio, cuyos resultados aportarán a conocer mejor la realidad en que se desenvuelve el procedimiento para la citación por vía telemática en los juicios a favor de menores de edad.

## **Método**

Mediante la inducción a partir de percepciones particulares para desembocar en cuestiones generales y; deductivo considerando premisas generales para desembocar en aspectos individuales. Método Analítico – Sintético: Analítico mediante la revisión ordenada de los componentes integrantes en el presente estudio; y sintético al reunificar los elementos previamente analizados.

La metodología usada en el siguiente trabajo se fundamenta en investigación documental, investigativa y de campo que se realizó a los a los abogados de libre ejercicio del cantón Manta y Portoviejo de la provincia de Manabí el Diseño del estudio: se aplicó el método cuantitativo con estudio tipo observacional- documental – investigativo-descriptivo-de campo, Población: Abogados del libre ejercicio especialista en el área de niñez y adolescencia. Muestra: Encuesta realizada a abogados del libre ejercicio referente a la validez de la citación en los procesos judiciales de Niñez y Adolescencia. Resultados:

Serán analizados mediante el programa estadístico. Métodos de recolección de información: Formulario de Google, donde se le pedirá a cada abogado que responda cinco preguntas referentes la validez de la citación en los procesos judiciales de Niñez y Adolescencia. Objetivo: Sugerir la efectividad de la citación del correo electrónico sin que esta violente el debido proceso y desarrollar diez entrevistas a jueces en el área de niñez y adolescencia de la ciudad de Portoviejo y encuesta a abogados de libre ejercicio sobre la citación por correo electrónico y su validación. Resultados esperados: la





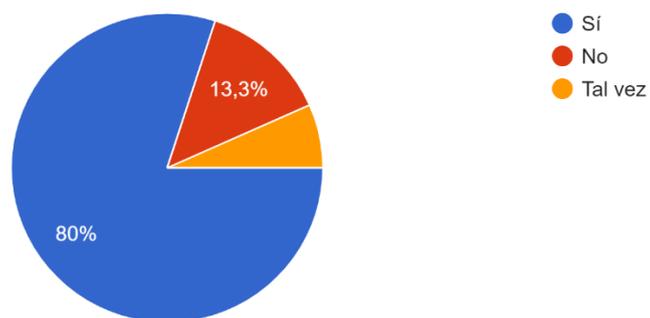
## Análisis e Interpretación de Resultados

### Figura 1

#### *Análisis e Interpretación de Resultados Pregunta #1*

¿ Es importante que se pueda realizar la citación por medio de correo electrónico cuando se desconoce el domicilio físico de la persona demandada?

30 respuestas



**Realizado por:** Gianella Michelle Mejía Morales

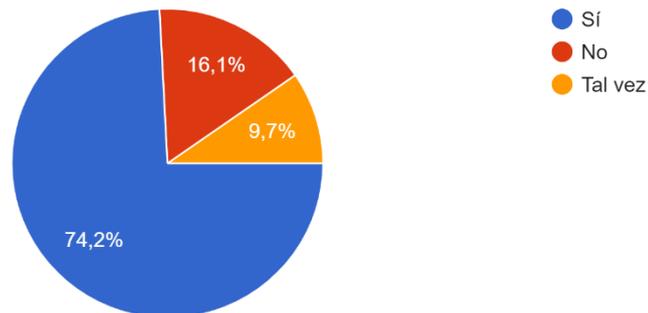
### Análisis e Interpretación

De acuerdo a los encuestados mediante la plataforma Google forms o formulario de Google, dicen que el 80% que es importante que se pueda realizar la citación por medio de correo electrónico, el 13,3% dice que No es importante que se realice la citación por medio del correo electrónico y el 6,7 % expreso que tal vez es importante que se realice dicha citación por los medios electrónicos.

**Figura 2.***Análisis e Interpretación de Resultados Pregunta #2*

¿ Cree Ud. que tendría validez la citación por correo electrónico en los procesos de Derecho de Familia?

30 respuestas



**Realizado por:** Gianella Michelle Mejía Morales

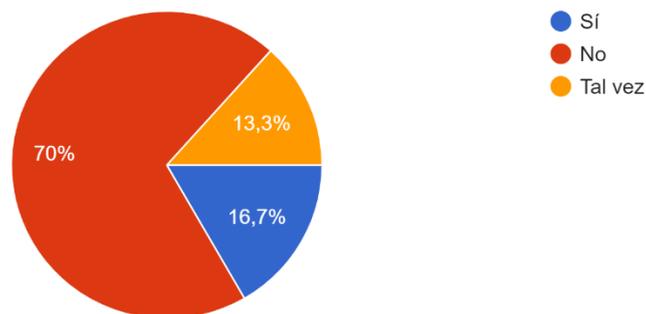
**Análisis e Interpretación**

De acuerdo a los encuestados mediante la plataforma Google forms o formulario de Google, dicen que el 74,2% cree si tendrá validez la citación por medio de correo electrónico, el 16,1% dice que No tendría validez dicha citación por medio del correo electrónico y el 9,7% expreso que tal vez si es válida la citación en los procesos de Derecho de Familia por los medios electrónicos.

**Figura 3.***Análisis e Interpretación de Resultados Pregunta #3*

¿ Se vulnera el derecho al debido proceso en el caso que se acepte la citación por medio de correo electrónicos?

30 respuestas



**Realizado por:** Gianella Michelle Mejía Morales

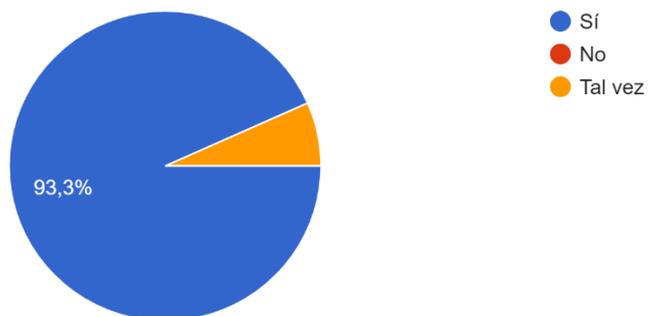
**Análisis e Interpretación**

De acuerdo a los encuestados mediante la plataforma Google forms o formulario de Google, dicen que el 13,3% que si se vulnera el derecho al debido proceso en virtud de que no existe un procedimiento específico para corroborar dicha citación por medio de correo electrónico, el 70% dice que No se vulnera el debido proceso si se realice la citación por medio del correo electrónico y el 13,3% expreso que tal vez se vulnera el debido proceso mediante la citación por correo electrónico.

**Figura 4.***Análisis e Interpretación de Resultados Pregunta #4.*

¿ Se violenta el debido proceso, si se retarda el juicio por no poder citar?

30 respuestas



**Realizado por:** Gianella Michelle Mejía Morales

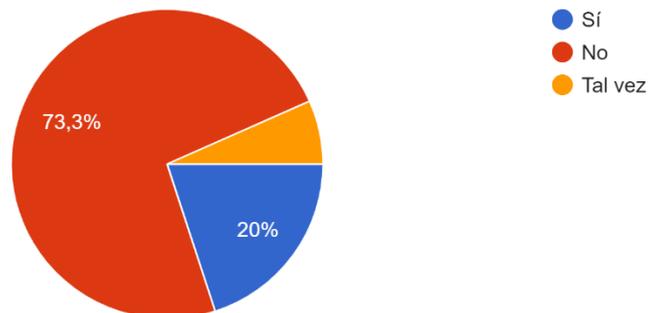
**Análisis e Interpretación**

De acuerdo a los encuestados mediante la plataforma Google forms o formulario de Google, dicen que el 93,3% SI se violenta el debido proceso cuando existe retardo en la justicia por no concretar el acto procesal de la citación, nadie expreso que NO se violenta el debido proceso en virtud de que así son los tramites en las unidades judiciales y el 6,7 % expreso que tal vez si se afecta el debido proceso dicha demora por no completar dicha etapa procesal.

**Figura #5***Análisis e Interpretación de Resultados Pregunta #5.*

¿ En los procesos judiciales de niñez y adolescencia los jueces permiten la citación por correo electrónico ?

30 respuestas



**Realizado por:** Gianella Michelle Mejía Morales

**Análisis e Interpretación**

De acuerdo a los encuestados mediante la plataforma Google forms o formulario de Google, dicen que el 20% SI en virtud de que en ocasiones se da por valido el correo que está establecido en la demanda pero que no es regla general y siempre y cuando el demandado comparezca al proceso, el 73,3% dice que NO, esto debido a que no es claro lo que determina la ley, y en la práctica los jueces de niñez no toman en consideración el correo electrónico; y el 6,7 % expreso que tal vez puede que se valide dicha citación por los medios electrónicos.

## Capítulo IV

### Discusión

En los procesos judiciales de familia existe una dificultad al momento de realizar cualquier tipo de acción legal, pues si bien es cierto que el legislador, ha establecido un tiempo y espacio procesal, diferente a los otros temas dando prioridad a las demandas o actos que sean de niñez o adolescencia, en este sentido, al momento de plantear una demanda de cumplir con lo que establece el debido proceso de la Constitución, dando un rol importante de los jueces de familia que es garantizar que se cumpla el debido proceso.

De esta manera, al realizar el proceso legal una vez presentada la demanda aclarada si así lo amerite el caso, envían al despacho de citaciones para que luego este proceda a citar con la notificación de la demanda en asunto de familia, el inconveniente surge, una vez que no se dé con el domicilio físico del demandado o la demandada. Por lo que esta etapa del proceso que es sustancial, no se cumple de manera correcta, dejando como efecto lentitud, dilatación y atraso en el proceso judicial.

Es así el caso de los procesos que son presentados en diferentes provincias los mismo que los jueces hacen el deprecatorio, y la unidad judicial en la cual se encuentra expresado en la demanda con su respectivo croquis y foto de la demanda, los devuelven con la providencia de que no se ha podido citar. Sin embargo el COGEP, tiene una herramienta que podría dar una salida al inconveniente de no dar con el lugar del domicilio pues el legislador ha establecido en el Art. 53 en su parte pertinente que: si la parte actora ha proporcionado dirección de correo electrónico de la o el demandado se hará conocer mediante el correo electrónico pero esto no sustituye la citación presencial.

Ahora bien en el caso de que el correo electrónico o número telefónico celular en el cual la actora o actor lo haya solicitado mediante de una diligencia pre procesal, a las instituciones públicas y privadas en las cuales es obligatorio adjuntar el correo electrónico para poder ser notificados, tendría validez procesal si se realiza este tipo diligencia en los procesos en donde no se puede dar con el domicilio o el paradero del demandado o demandada.

El juez o jueza de derecho de familia para agilizar el proceso judicial, aplicara de manera correcta la citación por medio del correo electrónico siempre que se haya agotado las instancias del domicilio, y se haya devuelto en el caso de ser un deprecatorio a la unidad judicial inicial, pues se vulneraria el derecho a la defensa, o se garantizaría el derecho de familia o el superior interés del menor.

Esto debido a que en el supuesto que se presente un incidente de aumento de pensión de alimentos con los requisitos completos que establece la ley, y tener la novedad de encontrarse en la providencia como citación no realizada; dado que no se ha podido citar, ni en el trabajo, ni en el domicilio del demandado o demandada.

Sin embargo, el proceso de la citación por medio la prensa es un poco más tedioso y costoso que en algunos casos dejan los procesos iniciados. Lo que en la práctica se ve es que el demandado comparece al proceso cuando ya su situación económica es baja o no tiene dependencia laboral, pues en este supuesto se vulnera de manera directa el derecho de los niños.

Dicho esto, existen varias normas procesales que pueden ocasionar controversia afectando la seguridad jurídica por lo cual el Juez es el competente para realizar una ponderación correcta pues, el debido proceso debe de ser garantizado por todos los jueces en especial, los jueces del área de familia, y a su vez se debe respetar lo que

establece el ordenamiento jurídico referente a los procesos de familia y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Dicho esto la regulación que realiza el COGEP, es concreta básicamente en que no es válida la citación por correo electrónico, sin embargo se encuentra regulada como un caso alternativo que no produce ningún efecto positivo, por lo que este trabajo de investigación implementa alternativas procesales para darle un sentido más concreto a la citación por correo electrónico y su validación en materia de niñez y adolescencia; mediante los mecanismos garantistas de la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la citación al ser una etapa fundamental del proceso debe de realizarse de manera ágil y eficiente, cumpliendo con las garantías constitucionales. En este caso en materia de derecho de familia se debe de cumplir con una citación correcta y rápida. Y uno de los mecanismos tecnológicos que se están introduciendo en el consejo de la judicatura es el acceso al sistema virtual para conocer acerca de los procesos judiciales que los abogados de libre ejercicio pueden visualizar.

Ergo, es importante tomar en consideración en procesos judiciales como en materia de niñez la citación por la vía del correo electrónico. Dando lugar a una comunicación inmediata e importante y agilidad en el proceso de derecho de familia. Pues existen principios que han coadyuvado a la práctica de las tecnologías de la información y comunicación, entre ellos se encuentra inmerso el principio de oralidad, dada su dinámica y la agilidad procesal, mediante las audiencias de videoconferencia, la grabación y otras herramientas tecnológicas que pueden ofrecer mayor flexibilidad y transparencia en el proceso.

Otro principio que se encuentra dentro de los procesos que se deben de garantizar es el principio de inmediación, principio de Contradicción entre otros, para

que se garanticen se debe de realizar una correcta citación a la parte demandada aplicando una cultura jurídica del derecho y acceso a la justicia a través de procedimientos confiables y alternativos.

El Correo Electrónico es un medio tecnológico que permite una fácil comunicación que es aplicado como medio idóneo alterno que permite agilizar los procesos mediante a la velocidad que llega la notificación, por lo que en otras legislaciones han aplicada esta tecnología de manera que agilite y facilite los procesos judiciales. Debido aquello la dirección electrónica se asemeja a una dirección en donde se puede ubicar a la persona y dar a conocer acerca de los procesos como el extracto de una demanda.

Ahora bien la citación en materia de familia debe de cumplir formalidades que establece el COGEP y el Código de Niñez y Adolescencia, pues de acuerdo al acto jurídico que se esté sustanciando en materia de familia, una vez que se haya citado de manera correcta se puede ventilar y dar su debida continuación procesal, pues la autoridad competente debe de garantizar el interés Superior del niño, por lo que los términos a diferencia de otros procesos son distintos.

Dicho esto, los efectos que se producen en una citación por medio de correo electrónico a los demandados en materia de familia, genera efectos positivos y negativos, los cuales se hace una referencia a los primeros si se llegase a validar la citación telemática en el caso que se ha validada la notificación por medio de correo electrónico se garantizaría los principios de: Celeridad, Eficacia, Eficiencia y el Principio de Economía Procesal, en cuanto al aspecto negativo es el desconocimiento de la demanda y la vulneración a la legítima defensa técnica, debido a que el demandado o demandada debe de ser escuchado en el momento procesal oportuno y presentar los

argumentos de los que se crea asistido, así como la réplica de argumentos y pruebas que han sido presentadas en su contra.

En cuanto al derecho comparado que presenta esta investigación se ha tomado a la legislación colombiana, argentina y española, en virtud de sus avances normativas, jurisprudencia y doctrina, por lo que, la legislación de Colombia ha evolucionado en el área procesal de la administración pública, expresando la imperiosa necesidad de la aplicación del sistema electrónico para la transmisión de datos. En este sentido, es pertinente citar el artículo 56 del Decreto 2150 de 1995, el mismo que hace mención que la notificación por medios electrónicos siendo como requisito obligatorio si los ciudadanos implicada previamente hubiesen aceptado las notificaciones por estos medios.

En cuanto, a lo que expresa al Art. 68 de la ley en mención expresa que, si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. (Congreso De Colombia, 2011).

La citación por medios electrónicos es de carácter facultativo en Colombia, que debe regir a las personas, organismos públicos, Los interesados pueden ser informados de manera efectiva, administrativa o judicialmente el contenido de las decisiones sin

afectar sus derechos e intereses. Desde la perspectiva de la gestión del Estado, las reglas establecen las condiciones para el uso del correo electrónico. Condiciona al usuario a que de manera expresa indique si desea recibir sus citaciones o notificaciones mediante el correo electrónico.

En este sentido, con respecto a las citaciones por correo electrónico, El artículo 53 del Código Orgánico General de Procesos claramente no es suficiente. no tiene ningún efecto jurídico. contrario al derecho internacional analizado; aquí, en la mayoría de los casos, hay una clara falta de practicidad técnica. porque el tribunal no ha recibido la capacitación o actualización informática adecuada, para disponer de la implementación total de medios electrónicos que les permita tener confianza en la legitimidad de la causa procesada.

En cuanto a la legislación argentina, en los gobiernos autónomos se han venido aplicando a la tecnología como un medio de solución a los procesos judiciales, pues en la localidad de Bariloche se reemplaza a la notificación domiciliaria por la notificación electrónica.

Por otro lado en la Plata se habilitó se introdujo un mecanismo en el cual el sistema de notificaciones electrónicas debe de realizarse manera voluntaria para los despachos judiciales de lo contencioso civil, comercial, laboral, administrativo y familia. De esta forma se facilitó la comunicación de las partes y lo más importante una eficiente y ágil justicia. En cuanto al Artículo de la ley en mención establece como punto número uno al correo electrónico oficial. (Miguel Jara, 2021, p. 18)

Por consiguiente en España, la Ley de Enjuiciamiento civil, la cual expresa el procedimiento por el cual se deben de sustanciar los procesos civiles o de familia, por lo

que el Art. 155.2 expresa que, la persona que demanda deberá establecer en su petición inicial establecer datos que permitan la ubicación del demandado, como números de teléfono, de fax, dirección de correo electrónico o similares que sirvan realizar una correcta citación a lo que se denomina en España, un acto de comunicación.

Por otra parte en la localidad de Zaragoza de España, se ha implementado mediante la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su Art. 43, se hará mediante un sistema denominado sede electrónica de la administración u organismo en los cuales se realizará los procedimientos de citación de la notificación electrónica. En cuanto a la Ley 39 del 2015 establece en su artículo 14.2 establece que se obliga la relación de los medios electrónicos.

## Capítulo V

**Tabla 6.**

*Tabla de la elaboración de propuesta en el derecho de la legislación ecuatoriana.*

### Propuesta

	<b>Citación personal</b>	<b>Citación electrónica</b>
<b>Tipo de actos a citar</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda de pensión de alimentos</li> <li>• Régimen de visitas</li> <li>• Incidente aumento y rebaja de pensión de alimentos.</li> <li>• Tutoría y curaduría</li> </ul>	Es obligada la citación para que el acto surta efectos de acuerdo a lo que establece el COGEP.	Igual validez que la citación personal, una vez que se ha corroborado los datos del demandado o demandada
<b>Lugar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Domicilio del demandado</li> <li>• Validez del último domicilio</li> </ul>	Domicilio o dirección electrónica asignadas a las instituciones públicas solicitada mediante diligencia pre-procesal
<b>Momento de realización</b>	Recepción/Conocimiento de la citación personal. Rechazo.	En el momento -hora y día- en que se acredite electrónicamente la apertura del documento o acto depositado en el buzón electrónico.
<b>Constancia de la citación</b>	Diligencia de citación	Certificado digital generado por el sistema de constancia de la fecha y hora de acceso, así como la identificación de IP, usuario y plataformas utilizadas, al documento notificado electrónicamente. Constancia electrónica o certificación del envío del documento digital del Buzón y

		certificación de los datos electrónicos y de domicilio suministrados por el Registro Civil.
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------

En base a esta propuesta, se agilizaría la carga procesal para los citadores y para los despachos judiciales en el área de familia; pues, existe mucha dilatación al momento de iniciar una acción legal y llegar a la etapa de citación. Las normas como base que precautelan la seguridad jurídica y el debido proceso en temas de citación y notificación electrónica se encuentran codificadas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos.

En efecto los procesos judiciales de familia deberían considerar a la citación electrónica como un medio eficiente y ágil al momento de empezar una demanda en el área del derecho de familia, pues si bien es cierto en el COGEP, se menciona la citación electrónica como espíritu de ley que no alcanza a cumplir su función respecto al proceso de citar.

Ergo, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, expresa que se debe de registrar un correo electrónico en los datos personales de los ciudadanos mediante la institución del registro civil, en virtud de que, esta institución maneja los datos personales referentes a la información de cada individuo. En el artículo 12.1, si bien es cierto que existe jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional referente a la notificación de los medios electrónicos, en la cual hace énfasis a que dicha notificación debe de ser corroborada en la misma audiencia.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> A modo de referencia existen fallos de la Corte Constitucional en materia de tránsito, **No. 71-14-CN/19 y No. 461-19-JP y acumulados.**

En base a lo manifestado es oportuno realizar las reformas correspondientes para tener una mayor agilidad en los procesos judiciales de familia, tomando en consideración al Código de Niñez y Adolescencia, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos y el Código General de Procesos.

Pues de esta forma se consolidaría un debido proceso y economía procesal al momento de realizar una citación, lo fundamental de esta propuesta es que no se dilaten los procesos de familia, y así mismo que se respete la legítima defensa del demandado, resguardando estos derechos constitucionales en los procesos judiciales.

Por lo que, el legislador tiene que ser prolijo al momento de implementar y darle validez a la citación electrónica mediante un proceso de registro de datos de manera obligatoria para poder localizar y ubicar al demandado de un juicio de familia, pues no estaría yendo en contra de norma expresa; al contrario la misma Constitución y Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de datos, en concordancia con el COGEP, lo manifiestan, su aplicación, pero no de manera efectiva y válida.

## Conclusiones

- No es ningún secreto que, si bien las citaciones son tan importantes en el desarrollo del proceso, también existen etapas del proceso configuradas en una especie de obstáculo que tarda meses o incluso años, en la cual la citación en algunos casos forma parte de esta obstrucción procesal por el desconocimiento del domicilio del demandado o demandada en el caso cuando se niegan a ser citados para no comparecer a juicio.
- La citación judicial, es una etapa del procedimiento en general, considerada una solemnidad sustancial del proceso, por suponer la notificación al demandado de la causa judicial seguida en su contra fundamentada en la protección de los derechos de familia, sin embargo, el retardo de esta diligencia también supone una afectación al debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica contra las partes.
- El artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, por medio del cual se introduce la citación por medios telemáticos, es ineficaz y escaso que no subsana el retardo injustificado existente en la etapa de citación judicial. Por lo que se encuentra expresado como una alternativa que no tiene validez.
- La falta de realización de la citación judicial, misma que puede tomar entre 6 meses a 2 años para perfeccionarse, se plantea la citación por correo electrónico a los demandados, como medio de citación de aplicación directa, como solución definitiva a este problema jurídico y procesal. Que en materia en niñez y adolescencia en pro de que se garanticen los derechos de los niña y niñas.
- La implementación de la citación por correo electrónico como solución al retardo en la etapa de citación judicial, es válida y garantiza el debido proceso y

de manera sustancial los derechos de los niños y niñas. Dando de esta manera celeridad, efectividad y aplicación directa del principio de economía procesal.

- Así mismo, bajaría la carga del departamento de citaciones, facilitando la reducción de inversión estatal en este órgano auxiliar de la función judicial y por, sobre todo, reduciría el tiempo de duración de esta etapa, permitiendo una solución al problema jurídico en el área de niñez y adolescencia.
- Para efectos de la elaboración del presente trabajo se tomó en consideración el derecho comparado de la legislación argentina, colombiana y española mediante la normativa, directamente no existe una solución en el área de familia por lo que, la aplicación de la citación telemática válida tiene como avance jurídico la protección derechos de los niños.
- En este sentido el Art. 55 amplió su alcance al brindar orientación en el caso de citaciones y boletas electrónicas, sin embargo las segundas las cuales ahora deben entregarse en fechas consecutivas separadas. Este cambio no tiene mayor impacto en los boletos electrónicos, ya que se envían por correo, la verdadera desventaja es en el caso de los boletos físicos, ya que las citaciones generalmente envían los dos primeros boletos seguidos y luego el tercero con uno o dos días de diferencia.

### Recomendaciones

- Por las consideraciones expuestas, recomendamos a la Asamblea Nacional del Ecuador, acoger la siguiente reforma al Código Orgánico General de Procesos, por medio de la cual se introducirá la citación por correo electrónico como mecanismo de citación directo y definitivo, para efectos de lo cual proponemos el siguiente texto (las negrillas me pertenecen y corresponden al texto nuevo que sería introducido en la norma):

Art. 53.- Citación. - La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas, de forma telemática o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.

Art. 55.- Citación por boletas. - Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación.

- La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo.

A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar se le podrá citar por la prensa.

Art. 55.1- Citación por medios telemáticos. – Cuando así sea solicitado por medio de la proposición de la demanda, se podrá citar de forma directa, por medios telemáticos por boletas a él o los demandados, siguiendo las siguientes reglas:

1.- La parte actora deberá de adjuntar a la demanda en materia de niñez y adolescencia, la diligencia preprocesal ante el juez de contravenciones la solicitud de la información de los datos electrónicos de las instituciones públicas y privadas los correos electrónicos.

2. Para personas físicas, después de haber abierto, en la dirección de correo electrónico registrada en el SRI o en el buzón electrónico según lo exige la ley.

3. Para personas físicas o jurídicas, cuando en el contrato se acepte expresa y expresamente la cotización en esta forma, y la correspondiente dirección de correo electrónico.

4. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control o en su defecto en la dirección electrónica registrada en el Servicio de Rentas Internas.

Las citaciones electrónicas se ejecutarán mediante el envío de tres boletas a los demandados desde la cuenta institucional del actuario judicial en un plazo de tres días.

Las solicitudes o solicitudes de diligencias preparatorias se adjuntarán a la citación y la resolución de esta por correo electrónico. Se añadirá al expediente la constancia y

certificación de la citación telemática. Dicho comprobante deberá incluir el correo electrónico enviado, y la constancia de recepción o lectura.

No es necesaria exhortación, derogación o delegación para cumplir con una citación telemática. Sin una dirección electrónica registrada en las mencionadas plataformas, el demandado no podrá ser citado por medios electrónicos.

Se asegura que esta propuesta de reforma del COGEP brindará una solución al proceso judicial en el Ecuador que afectará directamente el fondo del proceso, brindando una solución moderna basada en los principios rectores de la tutela judicial efectiva.

## Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.
- Aguilar, M. (2014). *La Diligencia de Citación en los procesos civiles como causa de retraso en la administración de justicia en la ciudad de Quito*. Quito .
- Aguirre, P. (2016). *La transformación de las fuentes del ordenamiento ecuatoriano: el precedente constitucional*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). *Código Orgánico General de Procesos*.
- Ballesteros, I. (24 de Mayo de 2011). *Derecho de Familia y Derecho Procesal de Familia*. Obtenido de [https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/8450/2013\\_Derecho\\_de\\_familia\\_y\\_derecho\\_procesal\\_de\\_familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repository.unab.edu.co/bitstream/handle/20.500.12749/8450/2013_Derecho_de_familia_y_derecho_procesal_de_familia.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Bustamante, C. (2021). La intermediación procesal en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 199-216.
- Caballería, M. (2011). El criterio de la eficiencia en el Derecho Administrativo. *Revista de Administración Pública*, 91-135.
- Cadena, M., & Zambrano, V. (Septiembre de 2020). *Citación por correo electrónico: ¿una herramienta para agilizar los procesos o violentar derechos?* Obtenido de Blog del Colegio de Jurisprudencia : <https://jur.usfq.edu.ec/2020/07/citacion-por-correo-electronico-una.html>
- Carrasco, N. (2017). La eficiencia procesal y el debido proceso. *Revista de Derecho Privado*, 443-469.

Carvajal, J. (2021). Medios de comunicación y procesos judiciales: Una mirada desde la jurisprudencia constitucional. *Revista Republicana*, 145-163.

Caso Genie Lacayo Vs. Nicaragua , Seriec 35 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 29 de Enero de 1997).

Ciappino, Á. (2019). *La Eficacia del Correo Electrónico como Medio de Confirmación en el Proceso Civil y Comercial*. Obtenido de Anuario Civil:

<http://revistas.bibdigital.uccor.edu.ar/index.php/ADC/article/view/1020/1089>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (28 de Agosto de 2002). *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Obtenido de Opinión Consultiva 17:

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/OC/OC-17.pdf>

Congreso Nacional. (17 de Abril de 2002). Registro Oficial Suplemento 557. *Ley de Comercio Electrónico*. Ecuador: Lexis SA.

Consejo de la Judicatura. (2015). *REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS OUE DEBAN REALIZAR LA CITACIÓN Y DE SU FUNCIONAMIENTO*.

Consejo de la Judicatura. (2020). *RESOLUCIÓN 061-2020*.

Contreras, C. (2021). Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial a la luz de los Derechos Humanos, con especial referencia al derecho a la prueba y el derecho a la sentencia motivada en clave de infancia. *Estudios Constitucionales -CECOCH Vol. 19 · Núm. 2*, 137-169.

Cuadros, A. (12 de Diciembre de 2020). *¿Podemos ya aplicar la citación por correo electrónico con las reformas al COGEP?* Obtenido de Blog Jurídico y algo más:

<https://alfredocuadros.com/2020/12/12/podemos-ya-aplicar-la-citacion-por-correo-electronico-con-las-reformas-al-cogep/>

Delgado, J. (2006). Notas sobre la eficacia social de distintos tipos de normas civiles.

*DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 195-218.

Díaz, J. (1 de Septiembre de 2020). *Las características del debido proceso como*

*derecho fundamental*. Obtenido de Portal Jurídico Interdisciplinario de la

Asociación Civil "Derecho & Sociedad" de la PUCP: [https://polemos.pe/las-](https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/)

[caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/](https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/)

Gardais, G. (2002). El control de legalidad y la eficiencia y eficacia como principios

jurídicos fiscalizables. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de*

*Valparaíso XXIII*, 323-341.

Gozaíni, O. (2005). El Debido Proceso Emplazado a Reformarse Notas sobre el

Garantismo Tradicional y la Función Social de los Jueces. *Derecho y Sociedad*

*Civil Asociación Civil 25*, 25-75.

Jarama, Z., Vasquez, J., & Duran, A. (Enero de 2019). *El principio de celeridad en el*

*código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*. Obtenido

de Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos :

<http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Justicia, C. N. (2015). *Principales cuestiones acerca del Código Orgánico General de*

*Procesos en preguntas y respuestas*. Quito: Biblioteca Corte Nacional de

Justicia.

Lillo, R. (2010). *BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN*

*EL PODER JUDICIAL*. Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

- Loyola, M. (2008). *El correo electrónico en el Ecuador y su aplicación actual en el ámbito judicial*. Quito.
- Mata, L. (28 de Mayo de 2019). *El enfoque cualitativo de investigación*. Obtenido de Investigalia: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%20asume%20una,parte%20de%20las%20realidades%20estudiadas>.
- Mejía, Á. (2017). *La oralidad y los recursos en el proceso civil español y ecuatoriano*. Madrid: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.
- Miguel Jara. (2021). *MANUAL 2021 PARA LA FIRMA DIGITAL*. Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.
- Muñoz, H. (s.f.). El interés público en los procesos de familia. *Revista de derecho de familia*, 23-53.
- Narváez, E. (2010). *La Citación y Notificación en el Derecho Procesal ecuatoriano*. Cuenca.
- Nicolás, E., & Lathrop, F. (2022). Hacia la constitucionalización del derecho de familia en Latinoamérica. *Revista de Derecho Privado*, 89-116.
- Ochoa, L. (2021). *Incorporación de la Citación por Correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos*. Loja.
- Ochoa, N., Durán, I., Hidalgo, H., & Hernández, E. (2022). La citación por correo electrónico y la agilidad procesal en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 1234-1246.
- Orejuela, V. (2019). *El Correo Electrónico como Medio de Notificación en la Gestión del Estado Colombiano*. Bogotá.

- Orozco, J. (2018). El Marco Metodológico en la investigación cualitativa. Experiencia de un trabajo de tesis doctoral. *Revista Científica de FAREM-Estelí*, 25-37.
- Pilco, L., & Sanchez, V. (2020). *Principio de Economía Procesal: La Conciliación Extrajudicial previa a la Demanda de Alimento*.
- Piñas, L., Viteri, C., & Hernández, M. (2020). El derecho a la defensa técnica en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 1022-1033.
- Prócel, C. (2019). *La utilización de herramientas tecnológicas como medio probatorio en procesos laborales*. Quito.
- Quispe, D. (2021). *Criterios jurisdiccionales del principio de inmediación en la valoración de la prueba en tiempos de pandemia*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Ramirez, M. (s.f.). El debido Proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.
- Rodríguez, V. (2012). *El Debido Proceso Legal y la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a17762.pdf>
- Saldaña , M., Quezada, M., & Durán, A. (2020). La enseñanza del derecho de familia en su relación con el derecho civil. *Universidad y Sociedad*, 260-265.
- Sentencia N.o 120-18-SEP-CC, 0 1225-15-EP (Corte Constitucional del Ecuador 28 de Marzo de 2018).
- SNDIF y UNICEF. (2019). *¿Cómo representar a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos y judiciales?* Obtenido de [https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica\\_Digital.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica_Digital.pdf)

Suárez, M. (2007). La in ius uocatio en Plauto: entre lo griego y lo romano. *CONICET*, 9-19.

Subía, A., Pinto, J., & Jacho, D. (2023). El principio de celeridad en la sustracción internacional de niños, niñas y adolescentes en Ecuador. *LEX Revista de Investigación y Ciencias Jurídicas*, 269-281.

Vargas, S. (2011). *La carga de la prueba en el despido intempestivo incide directamente en el reconocimiento del derecho a indemnizaciones laborales en el juzgado primero del trabajo de Tungurahua durante el año 2010*. Ambato.

Villegas, C. (2015). *El principio de celeridad procesal y el abandono de los Juicios Ejecutivos*. Ambato.

Zapata, A. (2018). *La citación por correo electrónico como acción opcional no imperativa establecida en Código General de Procesos*. Quito.

Zolezzi, L. (s.f.). *La Teoría General del Proceso*. 705-714.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Gianella Michelle Mejía Morales, con C.C: 1312062928 autora del trabajo de titulación: *La citación por correo electrónico y su validación en materia de niñez y adolescencia*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de enero del 2024



f. \_\_\_\_\_

Gianella Michelle Mejía Morales

C.C: 1312062928



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La citación por correo electrónico y su validación en materia de niñez y adolescencia.		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Mejía Morales Gianella Michelle		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	30 de enero del 2024	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	98
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho procesal, Citación judicial		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Citación, correo electrónico, notificación, acto procesal, debido proceso, medios telemáticos, intermediación, celeridad, eficiencia, justicia.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>En los procesos judiciales de niñez, existe una falta de celeridad para poder cumplir y culminarlos cuando no se puede ubicar al demandado; en el Código Orgánico General de Procesos, si bien se han hecho reformas al proceso de citación esta ha establecido que se puede dar por boletas, personalmente, medios telemáticos y a través de prensa. Sin embargo, cuando no se da por culminada la citación, no se puede avanzar con el proceso. En la investigación se demostrará la validación de la citación por medio de correo electrónico en el área de niñez y adolescencia, mediante los presupuestos teóricos del debido proceso que se encuentra en la Constitución del Ecuador; la jurisprudencia, el derecho comparado de Argentina y Colombia; sugiriendo la efectividad de la citación del correo electrónico. El método aplicado en la investigación es la sistematización teórica, el método deductivo e inductivo y la sistematización comparada; así también mediante el enfoque cualitativo que ofrece reflexiones que se consideran válidas para el análisis, discusión y mejoramiento en el campo de la práctica procesal y con el enfoque cuantitativo que permitió establecer los datos de la necesidad de aplicar la citación telemática en acciones judiciales referentes a los derechos del niño. Se ha determinado que de manera responsable, controlada y supervisada se puede dar por valido la citación mediante los medios electrónicos, mediante su inmediatez y agilidad en los procesos judiciales. Este trabajo de investigación concluyó corroborando por medio de los jueces y abogados del libre ejercicio que la validación podría respetarse el debido proceso de la Constitución del Ecuador y la agilidad en las unidades judiciales de niñez y adolescencia.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0978600998	E-mail: michita_95@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			